

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

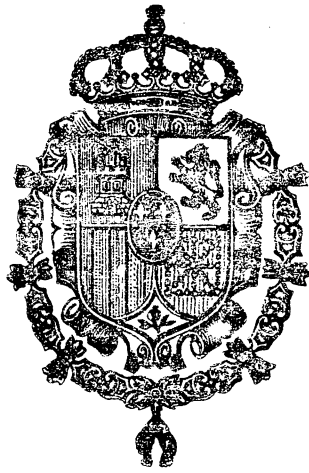
Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro del ramo para que, sin las formalidades de subasta, adquiera dos lanchas automóviles con destino al aviso *Giralda*.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando jubilado á D. Federico de Arriaga y del Arco, Director general de lo Contencioso del Estado.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, al Coronel de Infantería D. Federico de Madariaga, al Auditor de División D. Melchor Sáinz Pardo y Auditor de la Armada D. Fernando González Maroto.

Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Otra concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada al Maestro de obras militares D. Julián Argós Salinas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo al nombramiento de Depositario de fondos municipales de Font de Molins (Gerona).

Otra resolutoria de un expediente relativo á la provisión de la titular de Medicina de Llubi (Balears).

Otra resolutoria de un expediente relativo á la reclamación de D. Benito Morera sobre el servicio de conducción de cadáveres al cementerio de Tarrasa (Barcelona).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de Fomento:

Real orden adjudicando á D. Fernando Arrigunaga, en representación de la Compañía Trasatlántica Española de Navegación, la ejecución de las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas.

Administración central:

ESTADO.—*Asuntos contenciosos*.—Anunciando el fallecimiento en Lima del súbdito español José Mellados y Jiménez.

HACIENDA.—*Subsecretaría*.—Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos*.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Proponiendo para Telégrafos al sargento licenciado del Ejército D. Antonio Gil de Gibaja y Molina.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Nombrando Profesor de Gimnástica del Instituto de Ciudad Real á D. Venancio Ruiz Romero.

Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química industrial inorgánica y Metalurgia, vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para el suministro

de carne de vaca y carnero para el consumo del Hospital Provincial.

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.—Subasta para contratar el servicio de publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.

Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.—Extravío de facturas de entrega de valores de Deuda perpetua.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta de las obras de reparación en la iglesia parroquial castreña de este departamento.

Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón expedicionario del regimiento Infantería Mallorca, núm. 13.—Relación de los individuos que deben solicitar los alcances que se detallan.

Parque regional de Artillería de Valladolid.—Rectificación al anuncio de subasta para la venta de efectos y materiales publicado en la GACETA del 7 del actual.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.—Azucarera de Madrid.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Sociedad Fabril de Productos alimenticios.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Logroño y el Juez de instrucción de Haro, de los cuales resulta:

Que en 6 de Abril próximo pasado la Alcaldía constitucional de Haro dirigió un oficio al Juzgado, exponiendo: que el Ayuntamiento de Briones adeudaba al de su presidencia la cantidad de 5.138'56 pesetas por los cupos correspondientes á gastos carcelarios en los años de 1897 á 1905; que no obstante los requerimientos hechos para el cobro de la expresada suma, ésta no ha sido satisfecha; que á pesar de haber sido incluidos los respectivos cupos en sus correspondientes presupuestos, no se les ha dado la debida aplicación, y que como tal hecho pudiera constituir el delito de malversación de caudales públicos, lo ponía en conocimiento del Juzgado para que procediese á lo que hubiese lugar en justicia:

Que incoado el oportuno sumario, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de los que desempeñaron la Alcaldía de Briones en los años á que la denuncia se refiere, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que todas las cuestiones relativas á presupuestos y cuentas de gastos carcelarios son de carácter administrativo, según establece el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, debiendo resolverse por las

Autoridades del mismo orden; en que las cuentas correspondientes á gastos carcelarios deben formar parte de las municipales, y la aprobación de éstas, por no exceder de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, según determina el art. 165 de la vigente ley Municipal; en que hasta tanto que por dicha Autoridad no se examinen y censuren esas cuentas, no puede declararse si existe ó no el delito de malversación, ni determinarse las responsabilidades que del mismo pudieran originarse, y en que, por consiguiente, existe una cuestión previa administrativa, de la cual depende el fallo que en la causa de que se trata hubieren de dictar los Tribunales. Cita también, en apoyo de su requerimiento, varios Reales decretos resolutorios de competencias y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos revisten los caracteres de un delito de malversación, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios, sin más limitaciones que las establecidas por la ley de un modo expreso y terminante; que si bien la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde á los Gobernadores, esto no envuelve ninguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, pues aunque se hallen pendientes de aprobación las cuentas de los ejercicios á que se refiere la malversación, esto no es obstáculo para apreciar la naturaleza de los hechos, ni su aprobación excluiría la existencia de un delito, doctrina confirmada en varias resoluciones de conflictos jurisdiccionales análogos y en diversas sentencias del Tribunal Supremo, y que no se está, por consiguiente, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden entablarse competencias en materia penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, que dispone que

la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa criminal instruída por el supuesto delito de malversación de fondos cometida por el Ayuntamiento de Briones, consistente en que, habiendo consignado en sus presupuestos de 1897 á 1905 los correspondientes para gastos carcelarios, no les ha dado la debida aplicación, toda vez que sigue adeudando su importe al Ayuntamiento de Haro:

2.º Que formando parte de las cuentas relativas á gastos carcelarios de las generales del municipio, cuya censura y aprobación corresponde al Gobernador, hasta tanto que por esta Autoridad no hayan sido examinadas y dictado en ellas su resolución definitiva, existe por decidir una cuestión previa administrativa que puede influir en el fallo que en su día dictaren los Tribunales de la jurisdicción ordinaria:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

El Presidente del Consejo de Ministros.
Antonio Maura y Montaner.

ALFONSO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en diligencias de embargo preventivo seguidas por el Procurador D. Bernardo de Pablo, en representación de los Sres. Chipot, Trefouret y Compañía, banqueros, domiciliados en París, contra D. Rafael García Fernández, Agente de Cambio y Bolsa de Madrid, promovidas para el cobro de 190.008'97 pesetas, cantidad de que resultó deudor en 25 de Mayo de 1903 en una liquidación de cuentas practicadas con dichos banqueros, saldo que en carta por él suscrita se obligó á hacer efectivo en el término de un año, se decretó en auto de 3 de Junio de 1904 el embargo preventivo de sus bienes por la expresada suma, llevándose á efecto, entre otros, en la fianza de 50.000 pesetas que el deudor tenía prestada como tal Agente:

Que comunicado este embargo á la Junta Sindical del Colegio de Cambio y Bolsa de Madrid, contestó dicha Junta al Juzgado en oficio de 11 de Junio del mismo año, exponiendo: que sólo podría quedar embargada, con arreglo á la ley, la parte de fianza que, después de transcurridos seis meses de haber cesado D. Rafael García en el ejercicio de su cargo, resultare libre de las responsabilidades exigibles ante la Junta Sindical por razón de su oficio, y que no procedía acordar la suspensión del referido Agente por deudas particulares hasta que hubiese sentencia de remate ó ejecutoria por él consentida:

Que continuando, por consiguiente, dicho Agente en el ejercicio de su cargo con la garantía de su fianza, y habiendo resultado responsable por operaciones de Bolsa á plazo, realizadas en 1905, se produjeron reclamaciones contra el mismo, acordando la Junta Sindical, previo examen de aquellas reclamaciones, verificar el pago de los créditos que resultaron, haciéndolo efectivo con cargo á la fianza que en su totalidad se invertía en hacer frente á dichas reclamaciones:

Que extraídos del Banco los valores en que la fianza se hallaba constituida, formalizada la nómina para el pago y antes de hacerse éste efectivo, el Juzgado, á solicitud de la parte actora, que había promovido el juicio ordinario de mayor cuantía y pedido la ratificación del embargo preventivo, ofició á la antes mencionada Junta Sindical en 5 de Abril de 1905, ordenando que no se entregase á nadie la fianza, bajo la responsabilidad de la Junta, hasta que se levantase el embargo en ella practicado, comunicando al Juzgado cuantas reclamaciones se hubieren producido:

Que en su vista, la expresada Junta suspendió el pago acordado, y acudió á la Autoridad judicial pidiendo que se dejara sin efecto y levantara el embargo, dejando expedita su acción para conocer de las reclamaciones por incumplimiento de operaciones de Bolsa producidas contra el Agente D. Rafael García, y hacer pago de las diferencias con el importe de la fianza por él constituida:

Que habiéndose resuelto por el Juzgado, á instancia de la parte actora, estar á lo acordado en la providencia de 5 de Abril, el Gobernador civil, á solicitud de la Junta Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición para que dejara á disposición de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid la fianza que constituyó el Agente D. Rafael García, levantando al efecto el embargo preventivo hecho en la misma, fundándose en que del examen en conjunto de los artículos 77 y 98 del Código de comercio, 61, 62 y 63 del Reglamento general interior de la Bolsa de Madrid, aparece con toda claridad, por una parte, que la fianza de los Agentes colegiados de Bolsa se halla afecta de un modo directo y especial á las resultas de las operaciones en que intervienen por razón de su oficio, al extremo de tener los perjudicados una acción real preferente sobre la misma; por otra, que la Junta Sindical es la única con autoridad, no sólo para conocer de las reclamaciones que se formulen contra el Agente por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el ejercicio del cargo, sino también para realizar la fianza de aquél, que á nombre de la Junta se halla depositada, y para satisfacer con su importe los alcances ó diferencias que resulten contra el Agente; y por otra, que los Tribunales podrán embargar esa fianza por deudas particulares, pero no hacer efectivo el embargo hasta seis meses después de cesar el Agente en el desempeño de su cargo, y sólo en el sobrante que resulte después de cubrir las responsabilidades contraídas en su ejercicio. Cita también los artículos 286 de la ley orgánica del Poder judicial, los 116 y 117 de la de Enjuiciamiento civil, el 27 de la provincial, el 1.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varios resolutorios de competencias de jurisdicción:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado se inhibió

del conocimiento del asunto á favor de la Junta Sindical en cuanto á disponer de la fianza de que se trata, para cubrir las responsabilidades contraídas por el Agente en el ejercicio de tal cargo, dejando en libertad á dicha Junta para disponer de la misma, y mantuvo su jurisdicción en cuanto al alzamiento del embargo, produciendo éste sus efectos tan sólo en la parte de la fianza que quede exenta de las responsabilidades del oficio á que afectaba; alegando los mismos textos legales y razones análogas á las contenidas en el oficio inhibitorio, y además la de que las facultades y competencia de la Junta Sindical no impiden que se embarquen las fianzas de los Agentes por responsabilidades ajenas á su cargo, según determina el art. 62 del Reglamento general de Bolsas, en relación con el párrafo 3.º del 98 del Código de comercio, aunque no puedan hacerse efectivas hasta después de pasados seis meses desde que aquéllos cesaren en el ejercicio de su profesión y sólo en la parte que quedare exenta de las responsabilidades del oficio á que afectaba:

Que interpuesta apelación por la Sociedad demandante, admitida en ambos efectos y sustanciada ante la Sala primera de la Audiencia de esta Corte, se dictó por ella auto revocando el del Juzgado y ordenando á éste que mantuviese su jurisdicción, alegando: que el embargo preventivo no se practicó para asegurar la efectividad de obligaciones particulares, como se afirma en el oficio inhibitorio, sino para lograr, según declara la parte actora, el pago del saldo reconocido por el Agente en sus relaciones con la casa bancaria al cumplir órdenes propias al ejercicio de su cargo de tal Agente, apareciendo, por tanto, que en el caso actual, por alcanzar á todos la garantía de la fianza, existen contradictorios derechos de acreedores á la misma por operaciones de dicho Agente, incumplidas en daño de aquéllos, para cuya efectividad, unos han acudido á la Junta Sindical, mientras el otro estaba ejercitando su acción ante el Tribunal ordinario, obteniendo un embargo que, sin el correspondiente juicio contradictorio de tercería, ha venido á dejarse sin efecto con los actos realizados por la expresada Junta Sindical, medio que indudablemente no es el adecuado; y que la facultad que el Código de comercio y Reglamento general de Bolsas y particular de la de Madrid conceden á la Junta Sindical para la realización de la parte de fianza necesaria para hacer efectivas obligaciones incumplidas por el Agente sólo son de aplicación cuando aquélla se encuentra con la fianza libre de responsabilidad, pero no cuando, como al presente, está embargada por obligaciones contraídas en el ejercicio de su cargo, caso en el que se impone el correspondiente juicio declarativo de mejor derecho, para cuyo conocimiento es de exclusiva competencia de los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 77 del Código de comercio, que dispone que si las transacciones se hicieren por mediación de Agente de Cambio colegiado, callando el nombre del comitente, ó entre Agentes con la misma condición, y el Agente colegiado demorase el cumplimiento de lo convenido, el perjudicado por la demora podrá optar en la Bolsa inmediata entre el abandono del contrato, denunciándolo á la Junta Sindical, ó el cumplimiento del mismo. En este último caso se consumará con la intervención de uno de los individuos de la Junta Sindical, comprando ó vendiendo los efectos públicos convenidos por cuenta y riesgo del Agente moroso, sin perjuicio de la repetición de éste contra el comitente. La Junta Sindical ordenará la realización de la parte de fianza del Agente moroso, necesaria para satisfacer inmediatamente esta diferencia:

Visto el art. 98 del mismo Código, según el cual, las fianzas de los Agentes de Bolsa estarán especialmente afectas á las resultas de las operaciones de su oficio, teniendo los perjudicados una acción real preferente contra la misma, sin perjuicio de las demás que procedan en derecho. Esta fianza no podrá alzarse, aunque el Ayuntamiento cese en el desempeño de su cargo, hasta transcurrido el plazo de seis meses señalado en el art. 946, sin que dentro de él se haya formalizado reclamación. Sólo estará sujeta la fianza á responsabilidades ajenas al cargo cuando las de éste se hallen cubiertas íntegramente:

Visto el art. 61 del Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, que obliga á los Agentes colegiados de Cambio y Bolsa á constituir una fianza para garantizar el desempeño de su cargo:

Visto el art. 62 del mismo Reglamento, que establece que la expresada fianza responderá exclusivamente de las operaciones que como Agentes lleven á efecto, y en el único caso de carecer el Agente de otros bienes podrán hacerse embargos en la misma por responsabili-

dad ajena al cargo, pero sin que sean efectivos hasta seis meses después de que aquél cese en el ejercicio de la profesión, y sólo en la parte de fianza que haya quedado exenta de las responsabilidades del oficio á que afectaba. A este fin, la Junta Sindical, en cuanto se le notifique en forma estar consentida por el Agente la sentencia de remate en las ejecuciones por deudas particulares ajenas al cargo, ó la sentencia ejecutoria, le declarará suspenso de ejercicio del mismo hasta que dentro de los veinte días siguientes reponga en su fianza la cantidad reclamada. Si fuere repuesta, quedará levantada la suspensión, y si no lo fuere, quedará de hecho el Agente privado de su oficio, y dará principio el plazo de seis meses de preferencia por las reclamaciones contra la fianza por obligaciones á que la misma responde especialmente:

Visto el art. 63 del propio Reglamento, que dice: «En el caso de que el Agente no cumpla los compromisos contraídos en el ejercicio de su cargo, la Junta Sindical, conforme á lo que disponen los artículos 77 y 98 del Código, realizará la parte necesaria de la fianza de aquél para atender á las reclamaciones procedentes, siempre que la parte perjudicada opte por el cumplimiento de la operación»:

Visto el art. 51 del Reglamento para el régimen interior de la Bolsa de Madrid, según el cual, «las reclamaciones por incumplimiento de operaciones publicadas é intervenidas por los Agentes colegiados se harán siempre ante la Junta Sindical»:

Vistos los artículos 52 y 53 del expresado Reglamento, que determinan la forma en que han de hacerse ante la Junta Sindical las reclamaciones contra un Agente por incumplimiento de operaciones al contado ó á plazo, y autorizan á dicha Junta para comprar ó vender los efectos públicos ó capital nominal en descubierto por cuenta del Agente moroso y realizar al efecto la parte de su fianza necesaria para satisfacer la diferencia que resulte:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con ocasión de un embargo preventivo llevado á efecto sobre la fianza que para responder de las obligaciones de su cargo tenía prestada el Agente de Cambio y Bolsa de Madrid D. Rafael García Fernández, y con motivo también de la orden posteriormente comunicada por el Juzgado á la Junta Sindical del Colegio de Agentes, previniendo á ésta que no entregara á nadie los valores en que estuviera constituida dicha fianza hasta que se levantara el embargo en ella practicado:

2.º Que de los autos no aparece que la deuda reclamada por los Sres. Chipot, Trefouret y Compañía, procedente de una liquidación de cuentas practicada con el Agente de que se trata, quien, en su vista, suscribió el documento privado que como título de su derecho presentó dicha Sociedad ante el Juzgado, tuviera su origen en negociaciones ó transacciones sobre efectos públicos intervenidas é incumplidas por el referido Agente, caso en que los referidos banqueros hubieran acudido á la Junta Sindical, como única competente para conocer de tales reclamaciones, con las pólizas ó documentos acreditativos de su derecho, y sí, por el contrario, hoy reviste el carácter de una deuda de índole particular:

3.º Que las fianzas que los Agentes colegiados de Bolsa tienen la obligación de constituir afectan de un modo directo y especial á las resultas de las operaciones en que intervienen por razón de su oficio, no respondiendo de las obligaciones ajenas al cargo sino cuando éstas se hallen cubiertas íntegramente:

4.º Que la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, á cuyo nombre se hallan depositadas las fianzas, es la única con autoridad para retirarlas, enajenarlas, si no consisten en dinero, y hacer efectivas con su importe las responsabilidades en que el Agente haya podido incurrir por razón de las operaciones en que por su cargo hubiere intervenido:

5.º Que no obstante estas amplias facultades de la Junta Sindical para entender en las reclamaciones que se formulen contra los Agentes por incumplimiento de las obligaciones por ellos contraídas en el ejercicio de su cargo, y para disponer de las fianzas que tienen prestadas en garantía del cumplimiento de las operaciones en que intervienen, es indiscutible, con arreglo á lo dispuesto en los textos legales antes mencionados, que los Jueces y Tribunales pueden embargar dichas fianzas por responsabilidades ajenas á las obligaciones que garantizan, si bien no pueden tener efecto dichos embargos hasta después de transcurridos seis meses de haber sido declarado suspenso el Agente, declaración que á la Junta corresponde hacer cuando se le notifique en forma la sentencia que en el plazo que motivara el embargo reayere, y sólo en el sobrante que resulte después de cubrir las responsabilidades contraídas por el Agente en el ejercicio de su cargo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en cuanto se refiere á las facultades de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa para disponer de la fianza en la parte que fuere necesaria á fin de cubrir las responsabilidades que especialmente garantiza, y á favor de la Autoridad judicial en cuanto á la subsistencia del embargo preventivo, si bien únicamente tendrá efectividad en el sobrebrante que pudiera resultar una vez satisfechas aquellas responsabilidades.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de Bermillo, de los cuales resulta:

Que en causa promovida en el referido Juzgado por supuestos abusos cometidos en el repartimiento de consumos y arbitrios de paja y leña del pueblo de Torregamones, estando el Juez practicando las diligencias acordadas en la misma, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, sin aducir en el oficio de requerimiento otros textos legales en apoyo de su competencia que varios Reales decretos decisorios de competencia y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, toda vez que aunque citaba el art. 198 de la ley Municipal, lo hacía para reconocer que el contenido del mismo abonaba la acción criminal entablada ante los Tribunales ordinarios:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando las razones que estimó pertinentes:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Zamora, en su oficio de requerimiento al Juzgado, omitió citar el texto legal concreto en que se apoyara su competencia, limitándose á hacerlo de varios Reales decretos decisorios de competencias y del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los cuales constantemente han declarado no bastan á dejar cumplido el art. 8.º citado del Real decreto repetido:

2.º Que dicha omisión implica un vicio sustancial de procedimiento, que impide, por ahora, resolver en el fondo el planteado conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *Post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Gerona por traslación de D. Estandisio Almonacid, al Presbítero Dr. D. Ramón Barberá y Boada, Arcipreste de la de Salamanca, que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Ramón Barberá y Boada.

Después de haber cursado y aprobado en el Instituto provincial de Tarragona dos años de Latín y Humanidades, cursó y probó en aquel Seminario conciliar el tercero y cuarto de dichas asignaturas, tres de Filosofía, siete de Teología y uno de Cánones, y en el Conciliar de San Froilán de León el segundo de Cánones, habiendo obtenido premio en las oposiciones de fines de curso los años en que tuvieron lugar.

En 1868 fué nombrado Catedrático de Latín y Humanidades en el Seminario de Tarragona, cuyo cargo desempeñó hasta 1876, en que se le encomendó la Cátedra de Filoso-

fía en la Secretaría de Estudios del mismo Seminario, que desempeñó hasta Enero de 1878.

En 4 de Febrero de 1869 y en 27 de Abril de 1871 recibió los grados de Bachiller en Artes y en Teología, respectivamente, en el Instituto de Tortosa y en el Seminario de Tarragona.

En 17 de Junio de 1871 y en 28 de Junio de 1873 recibió los grados de Licenciado en Teología y en Derecho civil y canónico; el primero, en el Seminario Central de Valencia, y el segundo en la Universidad de Barcelona, con la calificación de *Nemine discrepante*, y con la misma calificación y fecha 17 de Enero de 1879, el de Doctor en Sagrada Teología en el propio Seminario de Valencia.

En 17 de Diciembre de 1870 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado á título de Patrimonio.

En 1876 fué uno de los opositores á la Canonjía lectoral de Tarragona, habiéndole sido aprobados los ejercicios.

En 16 de Enero de 1878 fué nombrado Provisor y Vicario general de la diócesis de León, cargo que desempeñó hasta el 25 de Abril de 1883.

Ha estado encargado varias veces del Gobierno eclesiástico de aquella diócesis.

En 1880 fué uno de los opositores á la Canonjía doctoral de la Colegiata de San Isidoro de León, para cuya prebenda fué elegido canónicamente en 19 de Febrero del mismo año.

En 1.º de Mayo de 1883 fué nombrado Secretario del Gobierno eclesiástico de León, Sede vacante, cargo que desempeñó hasta 7 de Junio siguiente.

En 7 de Junio de 1883 tomó posesión de una Canonjía en la Santa Iglesia Catedral de Salamanca, para la que fué nombrado por el Prelado.

En 1.º de Mayo de 1886 fué nombrado Provisor y Vicario general de dicha diócesis.

En 28 de Noviembre de 1883 mereció la Real aprobación su nombramiento de Subdelegado Castellano de las diócesis de Salamanca, Zamora, Avila y Ciudad Rodrigo, hecho en su favor por el Patriarca de las Indias, cargo que desempeñó hasta 30 de Junio de 1889, en que fueron suprimidas las Subdelegaciones castellanas.

En 18 de Mayo de 1886 fué propuesto Diputado del Hospital de Salamanca y admitido en el seno de la Corporación.

Ha sido Juez del Tribunal de oposiciones á las dos canonjías provistas en aquella Catedral con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1888.

Fué designado Promotor en el Concilio provincial celebrado en Valladolid en Julio de 1887, y nombrado Examinador y Juez sinodal en el diocesano de Salamanca en Septiembre de 1889.

Por Real decreto de 11 de Febrero de 1895 fué promovido á la Dignidad de Arcipreste de Salamanca, de cuyo cargo, que en la actualidad obtiene, se posesionó en 26 de Febrero siguiente.

Vengo en promover á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca por defunción de D. Luis Pérez, al Presbítero Doctor D. Teodoro Gómez Parrilla, Capellán de Reyes de Toledo, que reúne las condiciones exigidas por el art. 9.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios del Presbítero Doctor D. Teodoro Gómez Parrilla.

Cursados y probados en el Seminario Conciliar de Cuenca tres años de Latín y Humanidades, y en el Central de Valencia otros tres de Filosofía, continuó en éste sus estudios, cursando y probando cinco años de Sagrada Teología, y en aquel, ó sea en el de Cuenca, dos años más de dicha Facultad.

En 6 de Mayo de 1882 recibió en el Seminario de Valencia el grado de Bachiller en Teología, con la nota de *Nemine discrepante*.

En 22 de Septiembre de 1883 fué promovido al Presbiterado.

Ha desempeñado en el Seminario de Cuenca durante dos cursos la Cátedra de Retórica y el cargo de Prefecto de internos.

En 24 de Febrero de 1885 fué nombrado Cura regente de la parroquia de Castillejo del Romeral.

Por resolución de 8 de Marzo de 1886 fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Primada de Toledo, de cuyo cargo se posesionó en 23 del mismo mes y año.

Por Real decreto de 4 de Abril de 1887 fué promovido á la Capellanía Real de Reyes de Toledo, que en la actualidad desempeña, y de la que se posesionó en 2 de Mayo siguiente.

Es Doctor en Sagrada Teología, cuyo grado le fué conferido en 15 de Abril de 1886, con la calificación de *Nemine discrepante*.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Almería, por promoción de D. José María Escribano, al Presbítero Doctor D. Cristóbal Fuentes y González, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Cristóbal Fuentes y González.

En el Colegio del Sacro Monte de Granada cursó y probó todas las asignaturas de la segunda enseñanza, las que, incorporadas al Instituto provincial de aquella ciudad, obtuvo en el grado de Bachiller en Artes.

En dicho Colegio Seminario cursó y probó todas las asignaturas correspondientes á las Facultades de Teología y Derecho canónico, obteniendo en todas ellas la nota de Sobresaliente y varios premios.

En 1896 fué nombrado Catedrático de dicho Colegio Seminario, cuyo cargo viene desempeñando hasta la fecha.

En 5 de Junio de 1897 recibió el grado de Doctor en Sagrada Teología con la censura de *Nemine discrepante*.

En 5 de Junio de 1898 fué nombrado por el Cabildo del Sacro Monte Capellán de Altar y Coro de aquella Iglesia Colegial, de cuyo cargo se posesionó en la misma fecha y continúa desempeñando actualmente, desempeñando además en aquel Colegio otros diversos cargos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Vicente Arizmendi y Jáudenes, Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 16 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Félix Pareja y Mesa.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Servicios del General de Brigada D. Vicente Arizmendi y Jáudenes.

Nació el día 13 de Agosto de 1841, é ingresó en el Colegio de Artillería el 28 de Julio de 1855, no comenzando, sin embargo, á contarse el tiempo de servicio hasta el 13 de Agosto del mismo año, que cumplió la edad reglamentaria.

Ascendió á Subteniente alumno en Enero de 1861, y á Teniente de Artillería en Julio de 1862, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios, destinándose al tercer regimiento á pie.

En Febrero de 1863 fué trasladado al 2.º regimiento montado, y en Abril de 1865 formó parte de una columna que operó en Andalucía á las órdenes del Brigadier D. Vicente Vargas, siendo destinado en Mayo siguiente al primer regimiento montado.

Se halló el 22 de Junio de 1866 en los hechos de armas habidos en esta Corte, y fué recompensado con el empleo de Capitán de Caballería por el mérito que en ellos contrajo.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Comandante de Ejército.

Al ascender á Capitán de Artillería, por antigüedad, en Enero de 1870, volvió á ser destinado al tercer regimiento á pie, desde el que pasó á servir en la Fábrica de Armas de Toledo en Febrero de 1872.

A petición propia se le concedió en Febrero de 1873 el pase á situación de retirado, volviendo al servicio en Octubre, con destino á la mencionada Fábrica.

Se le destinó en Febrero de 1874 al Ejército de Puerto Rico, con el empleo de Comandante de Artillería, prestando sus servicios en dicha isla hasta Mayo de 1882, que regresó á la Península, donde obtuvo el expresado empleo con antigüedad de 9 del propio mes, por haberle correspondido en la escala general de su Cuerpo.

Permaneció luego en situación de excedente hasta que en Junio del año últimamente citado fué nombrando Comandante de Artillería de Gijón y Director del Parque del mismo punto, trasladándose en Agosto á la Fábrica de Trubia, de cuya Dirección estuvo encargado interinamente en algunas ocasiones.

Como recompensa reglamentaria por sus servicios en la antedicha Fábrica de Trubia se le otorgó en Noviembre de 1886 el grado de Teniente Coronel de Ejército.

Ascendido á Teniente Coronel de Artillería, por antigüedad, en Julio de 1887, se le nombró Subdirector de la Fábrica de Armas de Oviedo, destinándose en Noviembre siguiente al Ejército de las islas Filipinas.

Ejerció las funciones de Subdirector de la Maestranza de Manila, desempeñando interinamente la Dirección del mencionado establecimiento y la Comandancia de Artillería de dicha plaza desde Abril hasta Diciembre de 1892, que le fueron conferidos en propiedad ambos cometidos por haber obtenido el empleo de Coronel en las expresadas islas.

Desempeñó accidentalmente la Comandancia general Subinspección de Artillería del repetido Archipiélago desde el 27 de Julio hasta el 25 de Agosto de 1893, promoviéndosele reglamentariamente á Coronel en la Península en el último de estos meses.

A su regreso á la Península en Febrero de 1894 quedó en situación de reemplazo, volviendo á destinarse en Julio al distrito de Filipinas, donde mandó el regimiento Artillería de plaza.

Salió á operaciones de campaña en Octubre de 1896, mandando varias veces columna é interinamente brigada; marchó el 16 de Noviembre desde Santa Cruz de la Laguna en auxilio de la fuerza que guardaba la fábrica de tabacos La Ilusión, la cual había sido atacada por los insurrectos, á los que derrotó, causándoles muchas bajas, por lo cual fué premiado con la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar, pensiónada; desempeñó las funciones de Comandante militar de diversos cantones y las de Jefe de media brigada; sostuvo el 15 de Febrero de 1897 un tiroteo con el enemigo al ir á acampar en el barrio de Pook; se apoderó el 16 de tres trincheras que en el camino de Ibar defendían los rebeldes, los cuales hostilizaron en los días siguientes á nuestras tropas en dicho punto; el 19 concurrió al ataque y toma de Silang, que cayó en nuestro poder, después de una tenaz resistencia por parte de los insurrectos, los que tirotearon y atacaron parcialmente á nuestras fuerzas durante su permanencia en aquel pueblo; el 25 se trasladó á Pérez Dasmariñas, donde el enemigo hizo gran resistencia y tuvo numerosas bajas; rechazó después en este punto diferentes ataques hasta el 7 de Marzo, que salió para Salitran, donde se entró á viva fuerza; el 10 cooperó á la toma de las fuertes trincheras enemigas de la presa del molino de San Nicolás; el 24 se encontró en el combate de Anabo II; el 25, en el de Anabo I; el 28, en el nutrido fuego sostenido en las inmediaciones de Benicayang; el 1.º de Abril, en el de Noveleta, donde rechazó ataques el 4 y 5, y el 6, en la toma de San Francisco de Malabón.

Agregado más adelante al cuartel general del General en Jefe, y con el mando de media brigada, asistió también, el 3 de Mayo, á la toma del barrio de Simbong; el 4, á la de Indang, y el 9, á la de Méndez Núñez, encargándose interinamente el 20 de la jefatura de su brigada, que conservó hasta el 3 de Junio, y el 7 de Julio, de la Subinspección de Artillería del distrito.

En 29 del mes últimamente mencionado fué promovido á General de Brigada, con la antigüedad de 6 de Abril anterior, en recompensa de sus servicios de campaña, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo en la marcha de Santo Domingo á Silang, en la toma de este punto y en la marcha sobre el río Zapote, nombrándosele por Real decreto de 3 de Agosto Comandante general, Subinspector de Artillería de las islas Filipinas.

Desempeñando este cargo prestó extraordinarios servicios en la defensa de la plaza de Manila hasta el 13 de Agosto de 1898, siendo por ello recompensado con la Gran Cruz roja pensiónada del Mérito militar.

Embarcó para la Península en Marzo de 1899, y fué nom-

brado en Abril Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo.

Se le trasladó con igual cargo á la plaza del Ferrol en Agosto de 1901, confiriéndosele en Abril de 1905 el cargo de Comandante general de Artillería del séptimo Cuerpo de Ejército.

Desde el 20 de Febrero hasta el 6 de Marzo de 1906 estuvo encargado interinamente de la Subinspección de las tropas de la séptima región y del Gobierno militar de Valladolid.

En Mayo siguiente se le nombró Comandante general de Artillería del quinto Cuerpo de Ejército, y desde Enero de 1907 desempeña igual cometido en la quinta región.

Cuenta 51 años y 7 meses de efectivos servicios, de ellos 9 y 11 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 6 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Carlos III.
Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.
Cruz roja de tercera clase de la misma Orden, pensionada.
Gran Cruz de San Hermenegildo.
Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra, pensionada.
Medallas de Filipinas y Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, núm. 1 de la escala de su clase, D. Arturo de Oliver Copóns y Fernández Villamil, que cuenta la antigüedad de 8 de Agosto de 1889 y la efectividad de 27 de Noviembre de 1896,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Vicente Arizmendi y Jáudenes, la cual corresponde á la designada con el núm. 61 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Leña.

Servicios del Coronel de Artillería D. Arturo de Oliver Copóns y Fernández Villamil.

Nació el día 18 de Noviembre de 1846, é ingresó en el Colegio de Artillería el 9 de Enero de 1862, siendo promovido reglamentariamente á Subteniente alumno en Julio de 1863, y á Teniente de dicha Arma en Agosto de 1865, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó sucesivamente el servicio de su clase en el 5.º regimiento á pie y en el 1.º montado, encontrándose en las operaciones de esta Corte los días 3 de Enero y 22 de Junio de 1866. Por su bizarro comportamiento fué recompensado con el empleo de Capitán de Caballería, al frente de estandartes el día últimamente citado.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Comandantes, de Ejército.

En premio de sus servicios en el distrito de Castilla la Vieja durante las insurrecciones carlista y republicana se le concedió en Marzo de 1870 la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Al ascender á Capitán de Artillería, por antigüedad, en Diciembre de 1872, fué destinado al 4.º regimiento á pie, en el que permaneció hasta que, á petición propia, obtuvo su licencia absoluta en Febrero de 1873.

Volvió al servicio en Septiembre siguiente, con destino al expresado 4.º regimiento á pie, quedando á los pocos días á las inmediatas órdenes del General en Jefe del Ejército del Norte. Sabió seguidamente á operaciones de campaña contra las facciones carlistas, y concurrió los días 7, 8 y 9 de Noviembre á la batalla de Montejurque, por la que fué condecorado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar. Se le confió luego la jefatura del parque móvil de campaña, hallándose el 9 de Diciembre en la acción de Velavietta y Urcaemendi, por la cual fué ascendido al empleo de Comandante de Ejército, y los días 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874, en el sitio y toma de La Guardia, por lo que se le otorgó la Cruz de segunda clase del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra, habiéndosele encargado de la recepción, examen y clasificación de las armas, municiones y pertrechos de guerra entregados por los insurrectos en el punto últimamente expresado.

Continuando las operaciones y desempeñando diversos cometidos, se halló asimismo el 24 y 25 de dicho mes de Febrero en los combates de Somorrostro y Monte Montañón; los días 25, 26 y 27 de Marzo, en los de San Pedro Abanto, donde contrajo méritos que se le recompensaron con el grado de Teniente Coronel de Ejército; el 29 y 30 de Abril y 1.º de Mayo, en los que dieron por resultado el levantamiento del sitio de Bilbao; posteriormente en las acciones sostenidas y reconocimientos hechos sobre Villarreal de Alava y Salvatierra; los días 25, 26 y 27 de Junio, en los combates de Monte Mena, por los que fué agraciado con otra Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 11 de Agosto, en la batalla de Oteiza; desde el 16 al 28 de Septiembre, en las acciones reñidas en la línea del Carrascal, concediéndosele por ellas una tercera Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Asistió después á las operaciones efectuadas para el levantamiento del Bieque de Pamplona y ocupación de Puente la Reina, entrando en estos puntos los días 2 y 3 de Febrero de 1875, respectivamente, por lo que se le recompensó con el grado de Coronel de Ejército. En Marzo pasó á situación de excedente, y en Abril fué colocado en el tercer regimiento á pie, trasladándose en Mayo á la Fábrica de armas de Toledo.

Se le destinó en Octubre de 1877 al segundo regimiento de montaña.

Por su colaboración en los trabajos presentados por la Fábrica de armas anteriormente citada en la Exposición Universal de París fué recompensado por el Jurado internacional de la misma en 1878 con Medalla de plata.

En Junio de 1880 pasó á servir en la Dirección general de su Arma, y á las órdenes del Secretario de la propia Dirección desempeñó en Septiembre de 1882 una comisión del servicio relacionada con el estado en que se hallaban las obras de reforma de la Fábrica de Trubia.

Ascendido por antigüedad á Comandante de Artillería en Octubre de 1883, se le dió colocación en el 6.º regimiento montado.

Desde Marzo de 1884 ejerció interinamente el cargo de Secretario Ayudante del Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Burgos, habiéndosele conferido en propiedad dicho cometido en Febrero de 1885.

Pasó en Febrero de 1887 al tercer regimiento de Cuerpo de Ejército, en el que continuó hasta su ascenso á Teniente Co-

ronel de Artillería, reglamentariamente, en Septiembre de 1889, que se le colocó en el Parque de Figueras, siendo trasladado en Octubre á la tercera Dirección del Ministerio de la Guerra.

En virtud de nueva organización dada á dicho Ministerio quedó perteneciendo á la Subsecretaría y Secciones del mismo en Marzo de 1890, destinándose al Parque de Barcelona en Junio de 1891.

Desde Octubre de 1893 sirvió en el 9.º regimiento montado, y en Agosto de 1895 se le recompensó con la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, pensionada, por la aplicación é inteligencia demostrados en diversos opúsculos, folletos y artículos, de que es autor, relativos á asuntos militares.

Promovido, por antigüedad, á Coronel de Artillería en Diciembre de 1896, le fué conferido el mando del ya citado 9.º regimiento montado.

Cooperó en 1902 al sostenimiento del orden en Barcelona durante las huelgas de obreros, nombrándosele en Marzo del mismo año Director del Parque y Comandante de Artillería de dicha plaza.

Se le nombró en Marzo de 1903 Comandante principal de Artillería de las islas Baleares y Director del Parque de Palma de Mallorca.

En Agosto de 1904 se dispuso, á consecuencia de la organización dada á las tropas y servicios del distrito de Baleares, que desempeñara las funciones de Comandante de Artillería de Mallorca y Jefe de las tropas de la misma, des tino en que continúa.

Acompañó desde el 18 de Junio al 1.º de Julio de 1905 á la Comisión del Estado Mayor Central en la visita que ésta hizo á la isla de Ibiza, así como á Pollensa y Aleudía, para el estudio de sus defensas, y en varias ocasiones estuvo encargado interinamente del Gobierno militar y de la Subinspección de las tropas de Mallorca.

Es individuo de la Real Academia de la Historia; cuenta 45 años y 2 dos meses de servicios efectivos, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.
Dos Cruces blancas de segunda clase de la misma orden, una de ellas pensionada.
Cruz de Isabel la Católica.
Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
Tres Cruces rojas de segunda clase de la propia Orden.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medallas de Bilbao, Alfonso XII, Guerra civil, y Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la cuarta región al General de Brigada D. Arturo de Oliver Copóns y Fernández Villamil.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Leña.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en el punto 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, adquiera dos lanchas automóviles con destino al aviso *Giralda*.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrandiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. Federico de Arriaga y del Arco, Director general que ha sido de lo Contencioso del Estado, con la categoría de Jefe Superior de Administración.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 6 de Diciembre último elevó V. E. á este Ministerio, dando cuenta de los extraordinarios servicios prestados por los Tenientes fiscales de ese Consejo Supremo, Coronel de Infantería D. Federico de Madariaga Suárez, Auditor de División D. Melchor Sáinz Pardo y Auditor de la Armada D. Fernando González Maroto;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 6 del actual, ha tenido á bien conceder á los citados Jefes la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada

con el 10 por 100 del sueldo de sus empleos hasta que asciendan al inmediato ú obtengan el retiro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

LOÑO

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 24 de Diciembre último, y para que informe esta Inspección general acerca de la recompensa que puedan merecer el Coronel de Infantería D. Federico de Madariaga y Suárez, el Auditor de División D. Melchor Sáinz Pardo y el Auditor de la Armada D. Fernando González Maroto, se remite una propuesta formulada por el General Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, informe del General Presidente y copias de las hojas de servicios y hechos de los Jefes mencionados.

El Fiscal manifiesta que de los cuatro Tenientes fiscales del Consejo, los tres á que se refiere su moción vienen prestando servicio en la Fiscalía desde hace más de cinco años el Coronel y de nueve ambos Auditores. Notorio es, dice, lo delicado y difícil de su misión. Basta para darse cuenta de ello atender á la importancia que los distintos Códigos conceden á las funciones del Ministerio fiscal, y considerar á la vez la complejidad y varia naturaleza de la multitud de asuntos en que, según los artículos 42 y 44 del Reglamento de 12 de Diciembre de 1904 (O. L. núm. 245), debe entender esta Fiscalía.

Confiado á ellos por la sección 3.ª del capítulo 5.º del mismo el despacho de esos asuntos, que lleva envuelto en sí la recta interpretación de las leyes y disposiciones vigentes y la responsabilidad en su más acertada aplicación, fácilmente se patentiza la gran extensión de los conocimientos que deben poseer, lo mismo en materia puramente militar que en la civil, así en lo criminal como en lo administrativo, para poder redactar los numerosos informes pedidos á esta Fiscalía sobre las cuestiones más diversas.

Sólo reuniendo dichos Jefes las relevantes condiciones que les caracterizan, bien conocidas por su merecida reputación en el Ejército, y que constan en las adjuntas copias de sus hojas de servicios, han podido desempeñar durante tan largos plazos su cometido de modo tan satisfactorio como vienen haciéndolo. Cada uno, en la parte que le concierne, ha sabido mantenerse siempre á la mayor altura en el ejercicio de sus funciones propias, tanto en la redacción de sus escritos como en el sostenimiento oral de las acusaciones al asistir á la vista de los procesos. Las circunstancias apuntadas ponen ya de relieve lo meritorio de la labor de estos funcionarios, merecimiento que sube de punto si aparte de la entidad se atiende á la enorme cantidad de trabajo que sobre ellos pesa. Ya muy crecida antes de que por la reforma del Consejo de Estado se encomendara á este Supremo la tramitación de algunos de los asuntos militares en que aquél entendía, se vió aumentada después, no sólo por dicha reforma, sino también en virtud del Real decreto de reorganización de 25 de Agosto de 1904, que da intervención á este Alto Cuerpo, como entidad consultiva, en parte de los asuntos confiados en otro tiempo á la Junta Consultiva de Guerra. Para formar idea, añade, de lo excesivo de aquel trabajo, será suficiente tener en cuenta, sin remontarse á fechas anteriores, que en el año de 1905 los asuntos despachados por esta Fiscalía llegaron á la crecida cifra de 11.993, y que en todos ellos han tenido que entender, estudiándolos minuciosamente y formulando después su opinión fundada. Sólo á fuerza de extremada laboriosidad consiguen llevarle á cabo, sin que se acumulen los expedientes y causas ni se dilate su tramitación; pues sabido es que el sistema seguido por reglamento en la ejecución de los trabajos de esta Fiscalía requiere el que los Tenientes, después de recopilar con los Ayudantes y Auxiliares los antecedentes necesarios para el debido y detallado estudio de cada cuestión, han de dar cuenta de su marcha, consultándose, en el caso de que su importancia lo exija, la resolución procedente, teniendo que emplear en todo ello un buen número de horas, que bien equivalen á las normales de oficina en los demás centros y dependencias del Estado, y que además la parte esencial de su misión, es decir, el prolijo y detenido estudio de cada asunto y la redacción de sus dictámenes, han de efectuarla en sus domicilios, donde forzosamente tienen que dedicar á ello largas horas de vigilia, que no por menos visibles dejan de ser más efectivas, y que pueden estimarse, y yo desde luego estimo, como de verdaderos trabajos extraordinarios.

Estas consideraciones, concluye, me inducen, Excelentísimo Señor, á apreciar como de mérito relevante los servicios prestados por los Jefes á quienes se refiere este escrito y á juzgarlos comprendidos en el vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz de 27 de Septiembre de 1890 (O. L. número 353); y como en tanto tiempo aun no han sido premiados, me creo en el deber de ponerlo en conocimiento de V. E. por sí, con su superior autoridad, estima oportuno, accediendo á mi ruego, participarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, y éste se digna disponer llegue á noticia de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, Centro el hoy llamado á informar acerca de los méritos contraídos en tiempo de paz, á fin de que pueda emitir su parecer sobre esta moción, que sólo me permito formular guiado por sentimiento de estricta equidad y justicia. El Presidente, al elevar la propuesta al Ministro, la hace suya en los términos siguientes: «Hallándome conforme con las manifestaciones expuestas por el Sr. Fiscal en su aludido escrito, me honro en participarlo á V. E. á los fines indicados». Del historial que se acompaña resulta: que el Coronel de Infantería D. Federico de Madariaga y Suárez tiene 38 años de servicios, está muy bien conceptuado, tiene empleos y grados por méritos de guerra y servicios especiales, ha desempeñado numerosas comisiones, muchas de ellas de extraordinaria importancia, y se halla condecorado con una Cruz de primera clase del Mérito naval, con distintivo blanco, por su obra *Apuntes históricos acerca de la Marina militar española*; otra de igual clase y distintivo del Mérito militar, por servicios en una comisión de reorganización del Ejército; la Medalla de Alfonso XII con los pasadores de Oria y Elgueta, Encomienda de la Real y militar Orden portuguesa de Nuestro Señor Jesucristo; Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo del empleo de Comandante hasta el ascenso al inmediato; Cruz sencilla por servicios el año 1892 en la Junta redactora del proyecto de ley de Reclutamiento y Resplazo del Ejército; Cruz sencilla y Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; Medalla conmemorativa de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII; Encomienda de la Real y militar Orden portuguesa de San Benito de Avis; Cruz de Caballero de la Legión de Honor de Francia y Encomienda de la Orden de Wasa de Suecia.

El Auditor de División D. Melchor Sáinz Pardo tiene 31 años de servicios, muy buena concepción; en el examen de la licenciatura en Derecho civil y canónico obtuvo la calificación de Sobresaliente; ha desempeñado muchas e importantes comisiones; se halla en posesión de la Medalla conmemorativa de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII; una Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco por servicios en la antigua Capitanía general de Granada, y otra de tercera es igual distintivo del Mérito naval, por especiales servicios en el Consejo Supremo de Guerra y Marina hasta 1900, como Teniente fiscal togado.

El Auditor de la Armada D. Fernando González Maroto tiene veinticinco años de servicios, excelente concepción; ha desempeñado muchas comisiones de grande importancia, es Jefe Superior de Administración civil honorario, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes: Cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo blanco, y otra de segunda, en virtud de Reales decretos de gracias; Cruz de tercera clase de igual Orden y distintivo, en premio de sus servicios con ocasión de los trabajos extraordinarios a que dieron lugar las incidencias de las últimas campañas; otra de tercera de la misma Orden es idéntico distintivo, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso inmediato, por su obra en colaboración *Manual de los Tribunales de Marina*; otra igual á la anterior por servicio hasta 1904, y otra de las mismas condiciones por una segunda obra en colaboración titulada *Manual de legislación sobre pesca marítima*; Medalla conmemorativa de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y las insignias de Gran Oficial de la Orden de Nisham Iftijar.

Estos Jefes han recibido las gracias de Real orden y los plácemes de sus superiores en varias ocasiones por el singular acierto demostrado en el ejercicio de sus cometidos. Además de estas cualidades y circunstancias debe apreciarse aquí el justo renombre de que gozan, y al cual alude la propuesta de los Auditores Sáinz Pardo y Maroto, como Jurisconsultos distinguidos, y el Coronel Madariaga, como una de las más sólidas reputaciones de nuestra intelectualidad militar. No necesita en el presente caso esta Inspección desentrañar servicios ni aquilatar méritos, que ya con sobrado relieve para su apreciación aparecen en la propuesta que antecede. De una parte se percibe claramente la magna labor científica, magistralmente realizada por los Tenientes fiscales propuestos, en el despacho de sus cometidos, dentro de las dos secciones, militar y togada, con objeto de dar eficacia á la ardua, compleja y trascendente función del Ministerio público en el Supremo Tribunal de Guerra y Marina para mantener el imperio de la justicia dentro de los fueros privados de los organismos armados de tierra y mar, afirmando en ellos la tranquilidad jurídica, que es ambiente de vida para el desenvolvimiento ordenado de sus actividades en la realización de los altos fines que les compete dentro del Estado.

En otro aspecto, se observa la no menos meritisima tarea de dichos funcionarios, ya en el orden administrativo de preparar y facilitar con conocimiento profundo de la milicia, del derecho y de la administración el acto informativo que ilumina el ejercicio de la potestad ejecutiva, dando á sus resoluciones la ilustración que han de menester.

También en cuanto á esa otra función privativa del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que se exterioriza en la declaración de derechos de carácter económico, se ve la minuciosidad, difícil y vastísima obra ejecutada por estos Tenientes fiscales.

Otra también de importancia es la cooperación prestada á la Fiscalía para los trabajos de las Asambleas de las Reales y militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, velando celosamente por los prestigios y el esplendor de estas instituciones.

De todo lo expuesto resulta que los tres Jefes de referencia han realizado por igual servicios prácticos y de verdadera y evidente utilidad para el Ejército y para los intereses generales del Estado, que implican estudios de extraordinaria importancia y relevante mérito, y que demuestran inteligencia, celo, aplicación y laboriosidad poco comunes, y, en su virtud, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, opina que procede concederles la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de sus actuales empleos hasta su ascenso, respectivamente, á Oficial general, Auditor general de Ejército y Auditor general de la Armada, ó retiro, por hallarlos comprendidos en el art. 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, en relación con el espíritu que informa el 20, y teniendo en cuenta lo que previene el 22 del mismo.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 9 de Febrero de 1907.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º = Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Castellá Mestres, vecino de Sabadell, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 169, expedida en 29 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Mataró;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Afrodio Fernández Samaniego, vecino de Mota del Marqués, provincia de Valladolid, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 909 del registro de ingreso, expedida en 28 de Septiembre de 1904, para redimirse del ser-

vicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Valladolid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: En vista de los proyectos de obras para el campo de tiro y de instrucción del pinar de Antequera de Valladolid, de los que es autor el Maestro de obras militares D. Julián Argós Salinas;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 6 del actual, ha tenido á bien conceder al citado Maestro de obras militares la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta que tenga aumento de él.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la séptima región.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*—Excmo. Señor: Por Real orden de 5 de Enero último se dispone informe esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda merecer el Maestro de obras militares D. Julián Argós Salinas, como autor de varios proyectos de obras para el campo de tiro y de instrucción en el pinar de Antequera (Valladolid). Acompañan á la misma dos proyectos, dos carpetas que contienen documentos oficiales referentes á esas obras y copias de las hojas de servicios y hechos del interesado. Del examen de dichos documentos se deduce que en el año 1894 solicitó el Ayuntamiento de Valladolid el establecimiento de un campo de tiro para las tres Armas en el pinar de Antequera, finca de su propiedad, distante siete kilómetros de la plaza. Como consecuencia de esto se realizaron en 1899 algunas obras consistentes en setenta metros de galería y algunos accesorios. Después, en Septiembre de 1900, se cursó un proyecto de nuevas obras y ampliación de las existentes. De éstas se construyeron algunas en los años sucesivos, empezando por las que se consideraron más necesarias para albergue y comodidad de la tropa. Por Real orden de 9 de Enero de 1906 se dispuso que no se ejecutaran más obras, y que de las construidas se hiciera el proyecto correspondiente con el fin de utilizar aquel sitio como campo de instrucción únicamente, pues no tenía condiciones para servir de campo de tiro. Se remitió este nuevo proyecto y fué aprobado al mismo tiempo que se ordenaba la formación de un tercer proyecto adicional, con el fin de que las obras ya ejecutadas quedasen en buenas condiciones de conservación y servicio. De la formación de estos tres proyectos fué encargado el Maestro D. Julián Argós, por cuyos estudios ha sido propuesto para recompensa.

El primer proyecto que hizo, del que figura una copia en este expediente, consta de los documentos reglamentarios; en él se hace el estudio de un edificio para alojamiento de dos compañías de Infantería, otro para un escudrón ó una batería; cocinas para tropa, pozo de agua potable y abrevadero, pozos de observación y pabellones para la Oficialidad, utilizando parte de la galería ya construida. El presupuesto de estas obras asciende á 84.660 pesetas. Este trabajo está bien concebido y desarrollado. Con las pequeñas asignaciones que se facilitaron en los años siguientes se construyó la parte del edificio para alojamiento de una compañía, la cocina para tropa, el pozo y abrevadero y 16 pozos de observador. De estas obras construidas hasta el segundo proyecto, cuyo presupuesto importa 25.387 pesetas, según se ve en el ejemplar que acompaña al expediente.

El proyecto adicional que formuló después este Maestro fué aprobado por Real orden de 14 de Octubre último (D. O., número 223).

Al remitir el segundo proyecto para su aprobación, dijo el Comandante de Ingenieros de Valladolid que el Maestro Don Julián Argós dió pruebas de extraordinario celo, aplicación e inteligencia para la prontitud y acierto con que lo había llevado á término, no obstante las múltiples ocupaciones que sobre él pesaban, por lo que le consideraba merecedor de una recompensa, y más aún, añadía, si se tiene en cuenta que también fué autor del proyecto que para obras en el mismo campo de tiro redactó anteriormente, y que al ser cursado se informó en el mismo sentido, presentándole como merecedor de recompensa.

Todos los documentos están redactados con arreglo á Reglamento y á las instrucciones recibidas.

El Comandante general de Ingenieros estima justos y merecidos los elogios que el Ingeniero Comandante hace del Maestro Argós, y manifiesta que se halla de acuerdo con todo lo expuesto en el informe de dicho Jefe.

El General del séptimo Cuerpo de Ejército, al cursar el proyecto, reconoce las cualidades de laboriosidad, inteligencia y aplicación demostradas por el autor, que ya hizo presentes á la Superioridad cuando dió curso al primitivo proyecto de obras en el pinar de Antequera, y por el que lo consideró entonces acreedor á recompensa, siendo, por tanto, ahora más merecedor de ella.

Este Maestro cuenta treinta y dos años de servicio. Siendo sargento de Ingenieros fué nombrado Maestro de obras militares el año 1884. Sus notas de concepto son buenas. Posee la Medalla de Alfonso XII con el pasador de Pamplona y una Cruz de plata del Mérito militar con distintivo blanco con motivo del regío enlase. Estando en Melilla en funciones de su cargo fué herido por los moros que atacaron á Sidi-Guairach en 1893, y asistió á las acciones del 27 y 28 de Octubre de dicho año, obteniendo por estos hechos la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo y una mención honorífica.

Aparece en su hoja de servicio que en el año 1902 el General Jefe de la Sección de Ingenieros manifestó su complacencia en reconocer el mérito notable contraído por este Maestro en los trabajos de instalación de varias dependencias en el cuartel de la Merced, de Valladolid, por cuyos trabajos fué recompensado con una mención honorífica, y en el mismo año el General encargado del despacho de la Capitanía general de Castilla la Vieja expresa la satisfacción con que ha visto su comportamiento en la reparación del edificio de San Marcos en León.

Fué también recompensado con la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco por el mérito que contrajo como autor de un proyecto de reconstrucción en el edificio destinado á factoría de subsistencias. Por lo que se desprende de sus antecedentes personales se ve que este Maestro se ha esmerado constantemente en el cumplimiento de su deber, dentro de la misión de su cargo, que si es modesto, no por eso deja de ser muy importante.

Por méritos anteriores ha sido recompensado con notas en sus hojas de servicios, mención honorífica y la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, hechos que prueban su constante celo y creciente aplicación reconocida y alentada por sus Jefes, encomendándole trabajos cada vez de mayor importancia, siendo los que ahora motivan esta propuesta de carácter extraordinario, pues según dispone el Reglamento de obras sólo en casos precisos se encargará á los Maestros la redacción de proyectos de muy poca importancia. Claro está que este precepto limita lo que puede exigirse al Maestro, pero no coarta la acción del Comandante en los casos como éste, en el que se manifiestan iniciativas y aptitudes extraordinarias que son provechosas al servicio.

El proyecto de obras para el campo de tiro que redactó primero, tanto por su importancia técnica como por la de su presupuesto, es sin duda un estudio muy superior al que puede exigirse á un Maestro de obras militares.

Debe advertirse que si este proyecto no se aprobó, no obstante no estar bien hecho y con sujeción á las instrucciones recibidas, fué porque se informó después que el pinar de Antequera no reunía las condiciones necesarias para campo de tiro, autorizándose, sin embargo, la construcción de alguna de las obras proyectadas, que tienen aplicación aceptando aquel sitio como campo de instrucción. Esto fué motivo para que el maestro Argós, en cumplimiento del precepto legal, hiciera el segundo proyecto y el adicional, ambos aprobados. El apartado 9.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz puede ser aplicado á este caso, y considerando que el mérito se ha contraído en un trabajo extraordinario y en el cumplimiento de la profesión, habida cuenta de las recompensas que anteriormente ha merecido, según previene el 23, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, opina que procede conceder al Maestro de obras militares D. Julián Argós Salinas la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo actual hasta que le corresponda el aumento que por años de servicio señala el art. 6.º del vigente Reglamento del personal del material de Ingenieros.

V. E. no obstante, resolverá lo que estime más acertado. Madrid 8 de Febrero de 1907.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º = Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al nombramiento de Depositario de fondos municipales de Font de Molins, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 14 de Enero último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo al nombramiento de Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de Font de Molins (Gerona).

De los antecedentes resulta que la Corporación referida, en 13 de Enero de 1906, acordó admitir la renuncia que del cargo de Depositario de fondos municipales había presentado D. Jaime Pelegrí, resolviendo al propio tiempo anunciar la vacante del mismo por término de ocho días, con la remuneración anual de 50 pesetas y la fianza de 2.000 pesetas en metálico ó 3.000 en fincas.

Transcurrido que fué el plazo sin que se presentasen solicitudes, la misma Corporación, en sesión celebrada el 26 de Febrero del propio año, declaró dicho cargo concejil y obligatorio, designando para desempeñarle, en votación secreta y por mayoría, á D. José Sudria Pastoret, quien, solicitando aplazamientos, que le fueron concedidos, en unas ocasiones, y con fútiles pretextos en otras, se negó á tomar posesión; por lo cual, en sesión de 7 de Junio próximo pasado, y en vista de que el referido Sudria abandonó el salón de sesiones sin consentimiento del Alcalde, resolvió el Cabildo municipal poner el hecho en conocimiento del Gobernador, como se hizo por comunicación que figura unida al expediente, al folio 9.º

Remitido que fué el mismo á informe de la Comisión provincial, ésta lo evacuó en el sentido de que procedía anunciar de nuevo la vacante, mejorando las condiciones del concurso, y el Gobernador, conformándose con este dictamen, resolvió por providencia dictada en 21 de Julio de 1906 como en el mismo se proponía, recurriendo en alzada contra la misma el Alcalde de Font de Molins solicitando su revocación.

Concedida que fué audiencia á las partes interesadas, no se produjo reclamación alguna, y elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina: que debe estimarse el recurso, revo-

cando la providencia apelada; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente:

Vista la vigente ley orgánica municipal:

Considerandos:

1.º Que á los Ayuntamientos compete como función privativa, á tenor del contenido del art. 157 del texto citado, no ya sólo el nombramiento y separación de los Depositarios y Agentes de la recaudación municipal, sino la determinación de las condiciones que han de servir de base, primero, al concurso, y después al ejercicio del cargo:

2.º Que con arreglo á lo establecido en el 171 de la misma ley, «no podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos municipales en materia de competencia de los Ayuntamientos, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169, que no se relaciona con el presente caso, concediéndose en estas circunstancias el derecho á interponer contra el mismo recurso de alzada ante el Gobernador en el término de treinta días, que transcurrieron con exceso, desde que se adoptó el acuerdo de 26 de Febrero de 1906 hasta que se dictó la providencia recurrida, sin que se produjese reclamación alguna:

3.º Que de aquí se deduce que el Gobernador de Gerona no pudo en modo alguno por sí revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Font de Molins relativo al nombramiento de Depositario de fondos municipales;

El Consejo de Estado opina que procede estimar el recurso del Alcalde de Font de Molins, revocando la providencia del Gobernador de Gerona á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Gerona.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la provisión de la titular de Medicina de Llubí, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 19 de Diciembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la reclamación formulada contra el nombramiento de Médico titular de Llubí (Baleares).

De los antecedentes resulta: Que D. Luis de Barcia y Calero desempeñó la plaza de Médico titular de Llubí desde Marzo de 1884 hasta el año de 1905, con un intervalo de dos años, del 1897 al 1899.

En 26 de Noviembre de 1904, la Corporación municipal acordó prorrogar, sin limitación de tiempo, el contrato celebrado con dicho Facultativo en 23 de Octubre de 1899, bajo las mismas condiciones que sirven de base á éste, sin otra diferencia que la de alterar la retribución anual que debía disfrutar, rebajándole á 500 pesetas en lugar de las 750 que anteriormente percibía.

Convocada sesión extraordinaria para adoptar las medidas conducentes á atajar la epidemia variolosa, se celebró el 11 de Noviembre de 1905, acordándose por mayoría proveer en propiedad la plaza de Médico titular, porque aun cuando en 26 de Noviembre de 1904 se resolvió prorrogar indefinidamente el contrato con el Facultativo municipal, éste sólo desempeñaba sus funciones con carácter de interino; pero en sesión celebrada por el Cabildo en 19 del mismo mes de Noviembre de 1905 se decidió, también por mayoría, dejar sin efecto el acuerdo anterior.

A pesar de ello y contra lo resuelto por la Corporación, en 11 de Noviembre de 1905 interpuso D. Luis Barcia recurso de alzada ante el Gobernador, solicitando su revocación, y remitido que fué á informe de la Alcaldía, ésta lo evacuó en el sentido de que debía ser desestimada.

D. Miguel Fiol se dirigió también á dicha Autoridad en instancia fecha 23 de Diciembre de 1905, solicitando se levantara la suspensión del concurso anunciado; y sometido el expediente á la consulta de la Junta de gobierno y Patronato, emitió un dictamen en el que proponía que se anulase el concurso convocado por el Ayuntamiento de Llubí para la provisión de la vacante de Médico del mismo, reponiendo en su cargo á Don Luis Barcia, que por desempeñar sus funciones con carácter de propietario no podía ser separado del mismo sino previa la formación del oportuno expediente, con estricta sujeción á las disposiciones que regulan la materia; produciéndose en su informe la Comisión provincial en sentido análogo, estimando por mayoría que debía revocarse y dejar sin efecto el acuerdo mu-

nicipal de 11 de Noviembre de 1905; formulándose en frente del mismo un voto particular en el que se sostenía la solución contraria.

La Junta provincial de Sanidad, también por mayoría, y con otro voto particular á su dictamen, sostuvo igual criterio, y, en su vista, el Gobernador dictó una providencia en 24 de Marzo próximo pasado, en la que resolvía admitir el recurso de alzada formulado por D. Luis Barcia y anular el acuerdo del Ayuntamiento á que el mismo se refiere.

Contra ella recurrió en alzada ante V. E. D. Miguel Fiol, con la súplica de que fuera revocada, al amparo del art. 143 de la ley Provincial, por estimar que el Gobernador, al dictarla, lo había hecho con exceso de sus atribuciones.

Concedida audiencia durante veinte días para que los interesados en este expediente pudieran alegar cuanto estimasen pertinente á sus derechos, compareció por escrito durante su transcurso D. Luis Barcia con la súplica de que se declare incompetente ese Ministerio para resolver acerca del mismo por haber causado estado la providencia gubernativa.

Elevado á la Superioridad, la Sección correspondiente, en su nota, informa en el sentido de que procede estimar el recurso interpuesto por D. Miguel Fiol; y en tal estado el asunto, fué remitido á consulta de esta Comisión permanente:

Vista la vigente ley orgánica Municipal:

Considerando:

1.º Que al adoptar el Ayuntamiento de Llubí, en 26 de Noviembre de 1904, el acuerdo de prorrogar indefinidamente el contrato que tenía celebrado con el Facultativo D. Luis Barcia, es indudable que obró á tenor del contenido del art. 78 de la ley Municipal, dentro de los límites de su exclusiva competencia, habiendo causado estado su resolución, puesto que no consta en el expediente que contra ella se produjese reclamación de ninguna clase:

2.º Que es doctrina constantemente sostenida y ratificada por multitud de disposiciones la de que los Ayuntamientos no pueden volver sobre sus propios acuerdos, y en tal sentido es absolutamente improcedente el adoptado por la Corporación citada en 16 de Noviembre de 1905 resolviendo anunciar la vacante de titular cuando en realidad no existía, por encontrarse provista en D. Luis Barcia, á quien se prorrogó indefinidamente su contrato, á tenor de lo resuelto en 26 de Noviembre de 1904:

3.º Que esto supuesto, y al confirmar el Gobernador en su providencia de 24 de Marzo próximo pasado lo decidido por el Cabildo municipal de Llubí en 26 de Noviembre de 1904, anulando el acuerdo de 11 de Noviembre de 1905 y estimando el recurso de alzada contra el mismo interpuesto por D. Luis Barcia, ni obró fuera de los límites de su competencia ni incurrió tampoco en exceso de atribuciones, por lo que no es procedente el recurso formulado por D. Miguel Fiol al amparo del art. 143 de la ley Provincial;

El Consejo de Estado opina: que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Miguel Fiol contra la providencia del Gobernador de Baleares, de que se hace mérito en este dictamen.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Baleares.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación de D. Benito Morera sobre el servicio de conducción de cadáveres al cementerio de Tarrasa, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente, relativo al recurso interpuesto por D. Benito Morera contra la providencia del Gobernador de Barcelona que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Tarrasa por el cual se dispuso que el reclamante debía ajustarse en lo sucesivo á la contrata que tiene establecida el Ayuntamiento sobre conducción de cadáveres.

Resultando: que la expresada providencia se fundó en que el acuerdo del Ayuntamiento contra el cual se recurre es reproducción de otro anterior de 18 de Julio de 1905, ya consentido por el reclamante:

Resultando que el recurrente alega que el Ayuntamiento tiene constituido un verdadero monopolio sobre los enterramientos, contrario á la libertad de la industria y prohibido por el art. 137 de la vigente ley Municipal y los decretos de Cortes de 6 de Agosto de 1811 y 8 de Junio de 1813:

Resultando que la Sección y Dirección correspon-

dientes de ese Ministerio proponen que se derogue el acuerdo apelado, en virtud de las facultades de alta inspección de que V. E. está investido:

Vistos el art. 10 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 y las demás disposiciones aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que si bien es cierto que el acuerdo recurrido tiende sólo á desenvolver las disposiciones de otro anterior que se reputa consentido, y en tal concepto está en su lugar la providencia del Gobernador, no es menos cierto que la materia objeto del recurso, por su transcendencia á los intereses generales y permanentes, aconseja el ejercicio de las facultades de alta inspección de que V. E. se halla investido por el art. 84 de la Constitución para impedir que los Ayuntamientos se extralimiten en sus atribuciones en perjuicio de los expresados intereses:

Considerando que el art. 137 de la vigente ley Municipal prohíbe á los Ayuntamientos establecer monopolios ni privilegios cuando no sean necesarios para la salud pública:

Considerando que no aparece justificada la necesidad de mantener el monopolio para atender á aquellas exigencias, puesto que si bien se estableció por vez primera en 1876 para evitar el contagio de que eran víctimas los conductores de cadáveres, no resulta que tales inconvenientes no puedan evitarse por medio de una reclamación adecuada, sin atacar la libertad de industria:

Considerando que la propia Comisión de Gobernación del Ayuntamiento de Tarrasa ha reconocido que el actual contratista presta el servicio de un modo deficiente, que facilita la competencia de D. Benito Morera, después de la agregación de parte del Municipio de San Pedro, donde aquél prestaba libremente el expresado servicio:

Considerando que el monopolio para la conducción de cadáveres se otorgó por contrata en 20 de Mayo de 1897, por término de diez años, que expiraron en igual día y mes del actual de 1907, siendo, por tanto, oportuno esperar hasta dicha fecha para modificarlo, á fin de evitar las reclamaciones que puedan suscitarse al amparo del estado de hecho creado por aquella subasta y los actos anteriores y posteriores consentidos;

El Consejo de Estado opina:

1.º Que es improcedente el recurso interpuesto por el interesado á que este expediente se refiere; y

2.º Que esto no obstante, debe advertirse al Ayuntamiento de Tarrasa que se abstenga en lo sucesivo de celebrar ó prorrogar contrato alguno otorgando el monopolio para la conducción de cadáveres, sin perjuicio de reglamentar la misma dentro de las disposiciones vigentes y de la más severa higiene.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de Inglés de la Escuela Superior de Industrias de Santander á D. Julián Fresnedo de la Calzada, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Avila, en virtud de concurso de traslación, resuelto por Real orden de esta fecha, á D. Plácido Avila Reina, actual Profesor numerario de Dibujo del de Baeza, con la retribución de 1.500 pesetas anuales, y cesando con la presente fecha en el último de los Institutos mencionados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Dibujo del Instituto

de Badajoz, en virtud de concurso de traslación, resuelto por Real orden de esta fecha, á D. Feliciano Martín Cañamero, actual Profesor numerario de Dibujo del de Teruel, con la retribución de 1.500 pesetas anuales; cesando desde la presente fecha en el último de los Institutos mencionados, según el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Feliciano Martín Cañamero.

Profesor numerario de Dibujo, por oposición, del Instituto de Teruel por Real orden de 22 de Mayo de 1906; posesionado en 11 de Junio siguiente.

Pensionado por la Diputación provincial de Ciudad Real en 1889 para hacer sus trabajos en Madrid.

Medalla de plata y Diploma de primera en la Exposición del Fomento de las Artes de 1901.

Profesor de Dibujo durante cuatro años de varios Colegios. De 1902 á 1906, Pintor y dibujante anatómico del Instituto Rubio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Reus, en virtud de concurso de traslado, resuelto por Real orden de esta fecha, á D. Federico Reymundo Gutiérrez, actual Profesor numerario de Dibujo de Cádiz, con la retribución de 1.500 pesetas anuales; cesando desde la presente fecha en el último de los mencionados Institutos, según el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Federico Reymundo Gutiérrez.

Mención honorífica en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1901.

Oposiciones aprobadas á Dibujante científico del Museo de Ciencias Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central en el año de 1888.

Oposiciones aprobadas á plazas de Profesor de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Béjar, Logroño y otras en 1891.

Oposiciones aprobadas á plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Ciudad Real, Cuenca y otros en 1902.

Profesor interino de Dibujo del Instituto de Huelva por orden de la Dirección general de Instrucción pública desde el 28 de Octubre de 1893 á 4 de Diciembre de 1896.

Profesor de Dibujo de la Escuela de Artes y Oficios de Huelva en los cursos de 1893-94 y 1894-95.

Idem en varias Academias particulares.

Una Medalla y un Sobresaliente en sus estudios.

Aspirante segundo del Ministerio de Fomento.

Idem del de Instrucción pública.

Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Teruel, por concurso, en 11 de Septiembre de 1903, posesionado en 15 de Octubre siguiente.

Trasladado por Real orden de 15 de Agosto de 1905, y en virtud de concurso, á Cátedra análoga en el de Cádiz, posesionándose en 25 del mismo mes y año.

Ha pintado varios retratos de S. M. para el salón de actos de los Institutos en que ha servido.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Gimnástica del Instituto de Canarias, en virtud de concurso de traslación, resuelto por Real orden de esta fecha, á D. Alfredo Samper Farrán, actual Profesor numerario de igual asignatura en el de Lérida, con la retribución de 1.000 pesetas anuales y 500 por razón de residencia; cesando desde la presente fecha en el último de los mencionados Institutos, conforme al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Alfredo Samper Farrán.

Profesor interino de Gimnasia del Instituto de Lérida por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 14 de Enero de 1895, posesionado en 22 del mismo mes y año.

Profesor numerario de Gimnasia del mismo Instituto en virtud de concurso y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 9 de Mayo de 1899, posesionado en 7 de Junio siguiente.

Profesor provisional de Pedagogía por Real orden de 12 de Enero de 1905, posesionado en 22 del mismo mes y año.

Bachiller en Artes.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Título profesional.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las dos proposiciones presentadas en el concurso celebrado el día 11 de Diciembre del año último ante la Junta de obras del puerto de Melilla para la adjudicación de la ejecución de las obras de dicho puerto y del de Chafarinas por D. Fernando Arri-

gunaga, en representación de la Compañía Trasatlántica Española de Navegación, y por D. Antonio Rodríguez Arango, representado por D. José María Escriña:

Visto el Real decreto de 7 de Octubre de 1906 (publicado el 9 del mismo mes), por el cual se autorizó el expresado concurso, se aprobaron las bases para su adjudicación y se garantizó por el Gobierno el abono de la subvención anual consignada para dichas obras durante el plazo de su ejecución y mientras fuese necesario para el pago del importe de las obligaciones emitidas al efecto, así como para el de su amortización é intereses:

Vista la Real orden de 18 de Octubre de 1906 (publicada en la GACETA DE MADRID de 27 del mismo mes), anunciando el indicado concurso y publicando el modelo de proposición para el mismo:

Vistos los informes que acerca de dichas proposiciones han emitido el Ingeniero director de las obras del puerto de Melilla, la Junta de dicho puerto, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y el Consejo de Obras públicas en pleno:

Resultando que, según la proposición presentada en nombre de la Compañía Trasatlántica, ésta se compromete á ejecutar las obras en el plazo fijado de tres años, por la cantidad de 4.995.296'40 pesetas (ó sea el importe del presupuesto de contrata aprobado para dichas obras), comprometiéndose á recibir en pago de dichas obras las cantidades en metálico y en obligaciones que se determinan en las bases aprobadas, al tipo de 92 por 100 de su valor nominal y por un plazo de veinte años para su amortización; y

Vistas asimismo las seis aclaraciones que se detallan en dicha proposición:

Resultando que, según la proposición de D. Antonio Rodríguez Arango, se ofrece la ejecución de las obras en el mismo plazo de tres años, con una baja en el presupuesto total aprobado equivalente al medio por 100 del tipo de la contrata, en las mismas condiciones que la proposición anterior respecto al tipo de las obligaciones y amortización, agregando que deberá entenderse que no se refiere á una cantidad alzada, sino es la que, comparada con la suma total de los presupuestos, determine la baja del medio por 100 que en cada uno de los precios unitarios se ha de hacer al valorar las obras que se ejecuten y el material que se adquiera; aclarando aún más este concepto dicho proponente, añadiendo que se compromete á ejecutar las obras y á suministrar los mecanismos y medios auxiliares necesarios valorándolos con arreglo al cuadro de precios y partidas consignadas en el presupuesto con el aumento de 17 por 100 correspondiente al de contrata y deducción del medio por 100; terminando dicha proposición con otras manifestaciones respecto á la propiedad para la Junta del puerto de los materiales, maquinaria y medios auxiliares, y respecto al aumento ó reducción del plazo de amortización de las obligaciones hasta un límite de diez años más para el aumento y sin limitación para la reducción:

Considerando que si bien en la segunda de las citadas proposiciones se mejoran las condiciones ofrecidas por el primer proponente, se empeoran en lo que se refiere á las partidas de material y maquinaria, pues se fija en esta forma la del material llamado de concurso para el de las obras del puerto de Melilla, valorado en 800.000 pesetas, que se agrega al presupuesto de contrata de las obras; no estando, por tanto, gravada dicha partida con el aumento del 17 por 100 en la primera proposición, mientras que en la segunda ha de aumentarse el indicado tanto por ciento, rebajando el medio por 100 de mejora ofrecido; de lo que resultaría en definitiva un aumento de 110.343'52 pesetas:

Considerando, por otra parte, que no es fácil apreciar las ventajas que parece ofrecer el segundo proponente respecto al suministro de todos los aparatos que fuesen necesarios para la colocación de bloques, pues dichos aparatos no tienen precio en el presupuesto, y no cabe, por lo tanto, ni aumentar el 17 por 100 ni disminuir el medio por 100:

Considerando que si bien en la segunda proposición no se fija límite á la reducción del plazo de construcción, no es realizable esta mejora, porque si se redujera en diez años quedarían comprometidos durante dicho plazo todos los recursos de la Junta, la que no dispondría de los necesarios para la conservación de las obras ejecutadas, de su ampliación y para el material de explotación de ambos puertos:

Considerando además que en esta clase de concursos deben tenerse presentes, no sólo las ventajas económicas, sino también la garantía y responsabilidad de los proponentes, y aun teniendo en cuenta la significada importancia de los autores de la segunda proposición:

Considerando que no pueden admitirse los abonos que la Compañía Trasatlántica solicita de obras destruidas por temporales, pues no se halla comprendido este caso en ninguno de los cuatro que el pliego de con-

diciones para contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 estima como de fuerza mayor; y

Considerando equitativa la razón de no entregar al terminar el contrato más que la parte de material y herramienta y maquinaria cuyos importes hayan servido de base para fijar los precios unitarios de la obra, y no el exceso que haya tenido que adquirirse para llevar los trabajos con la actividad indispensable para terminarlas en tres años, porque el presupuesto se redactó en la hipótesis de que la obra duraría doble tiempo y se necesitarían, por consiguiente, elementos necesarios menos numerosos y de menor importancia;

De conformidad con todos los informes emitidos, y en particular con el del Consejo de Obras públicas en pleno, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de su digno cargo,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se adjudique á D. Fernando Arrigunaga, en representación de la Compañía Trasatlántica Española de Navegación, y en la cantidad total de *cuatro millones novecientos noventa y cinco mil doscientas noventa y seis pesetas cuarenta céntimos*, la ejecución de las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas, cuyo concurso fué celebrado ante la Junta de obras del primero de los citados puertos el día 11 de Diciembre último, siempre que las aclaraciones que agrega al final de su proposición queden modificadas en la forma que expresan las siguientes cláusulas:

a) Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres años contados desde la terminación del de seis meses, fijado para dar principio á los trabajos, háyanse empezado ó no los espigones, salvo los casos de fuerza mayor que establece el art. 42 del pliego de condiciones para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, únicos que se tendrán en cuenta, á menos que por petición del contratista, informada favorablemente por la Junta de obras del puerto de Melilla, después de oír la opinión del Director facultativo, se proponga á la Superioridad, y ésta acuerde, previo informe del Consejo de Obras públicas y del Consejo de Estado, la irresponsabilidad del contratista en cada caso concreto.

b) Para obtener cualquier ampliación de plazo, sea por aumento de obra, sea por ruinas de alguna parte de ella, será indispensable una tramitación análoga á la del caso anterior.

c) Se aceptará la tercera de las aclaraciones de la expresada proposición, á condición de que toda la maquinaria, material y herramientas que aporte el contratista sean recibidas por el Ingeniero que designe la Dirección general de Obras públicas, con asistencia de una Comisión de la Junta del puerto.

d) El primer párrafo de la cuarta aclaración de dicha proposición se admitirá también, y, por tanto, al terminarse las obras, sólo tendrá que entregar el adjudicatario á la Junta de obras el material, útiles y herramientas que ésta le haya entregado y los que figuren en el proyecto y presupuesto del puerto de Melilla con el título de «Material de concurso»; pero el titán, grúa flotante y cualquier otro mecanismo que adquiera el adjudicatario para poner en la obra los bloques artificiales no serán admitidos por todo su valor, por oponerse á ello lo prescrito en la base 4.ª del concurso, sino con la correspondiente rebaja por el desgaste natural ó demérito que hayan sufrido. En cuanto á la irresponsabilidad por los desperfectos que por el uso hayan sufrido tanto el material de concurso como el que es hoy de propiedad de la Junta, y las pérdidas y averías que hayan podido originarse por accidentes imprevistos y casos de fuerza mayor, deberán declararse por tramitación igual á la marcada en los casos anteriores.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo fijarse un plazo de quince días para que dentro del mismo, y á partir de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, declare el antedicho proponente la aceptación de las precedentes conclusiones, bien para hacer la adjudicación definitiva del concurso de dichas obras, ó para la resolución que fuere procedente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Lima participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Mellados y Jiménez, de sesenta años de edad, natural de Cádiz, soltero.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalera de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1904

Table with columns: NOMBRE Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN, PROVINCIA, EDAD (Años, Meses, Días), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO). Rows list various officials and their service records.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Don Benito á la estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y en las Administraciones del ramo de dicha capital y de Don Benito, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el referido Gobierno civil y en la Alcaldía de Don Benito, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 10 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 14 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—309

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Seguros á la de Béjar, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y en las Administraciones de Correos de dicho punto, Seguros y Béjar, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el Gobierno civil de Salamanca y en las Alcaldías de Seguros y Béjar, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 14 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—310

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 6 del actual, entre otros individuos indicados para destinos subalternos de Correos, ha sido propuesto para Telégrafos el sargento licenciado absoluto del Ejército que á continuación se expresa, el cual individuo fué nombrado con fecha 18 del corriente de la clase subalterna, destino y sueldo anual que también se expresa:

D. Antonio Gil de Gibaja y Molina.—Ordenanza de tercera clase.—650 pesetas.—Estación de Alhama, sección de Granada.

Madrid 20 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Gimnástica del Instituto de Ciudad Real, en virtud de concurso de entrada, resuelto por Real orden de esta fecha, á D. Venancio Ruiz Romero, con la retribución de 1.000 pesetas anuales.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. VENANCIO RUIZ ROMERO.

Ayudante de la clase de Gimnástica, nombrado por el Claustro del Instituto de Cibra en 24 de Marzo de 1903, posesionado en la misma fecha.

Suplicante de la referida clase, nombrado por el Director del Instituto en 1.º de Marzo de 1904, posesionado en la misma fecha.

Bachiller en Artes.

Maestro de primera enseñanza elemental.

Oficial de la Secretaría del Instituto de Cibra de 1.º de Julio de 1900 á 22 de Abril de 1905.

Título de Profesor oficial de Gimnástica.

En conformidad con la propuesta elevada á este Ministerio por el Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado el siguiente Tribunal de oposiciones para proveer la Cátedra de Química industrial inorgánica y Metalurgia, vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales:

Presidente, D. Gabriel de la Puerta, Profesor de Metalurgia de la Escuela de Artes e Industrias de Madrid.

Vocales: D. José Rodríguez Mourelto, de Química en la Escuela de Artes e Industrias de Madrid; D. Fernando Villarras Amor, de Metalurgia en la Escuela de Ingenieros de Minas; D. Ventura Aguiló de la Escosura, Catedrático de Química general en la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Competentes: D. Lorenzo Eljes, D. Juan López Coca y Don Eugenio Prieto Moreno.

Suplicantes: D. Eugenio Piñerúa, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid; D. Blas Guggarruchaga, ingeniero industrial.

Dentro del plazo de convocatoria, y llenando las condiciones requeridas, han presentado sus solicitudes: D. Mariano Tortosa, D. Luis Armiano, D. Vicente Buzó, D. Eugenio

Roca, D. Camilo Vega y D. Santiago Tor, admitido por Real orden de 17 de Noviembre de 1905.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido, haciendo saber á los interesados que pueden recurrar dentro del plazo de diez días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA, al Juez ó Jueces que consideren incompatibles.

Madrid 13 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 7 de Marzo de 1907, contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 30 de Abril, á las once del mismo, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración y en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesaria para el consumo del Hospital Provincial durante el año 1907, y cuyo importe se calcula en 209.061 pesetas 72 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital Provincial los pedidos que se formulen por el Sr. Director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el Sr. Revisor.

3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio para la carne de vaca, de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero de 20 á 25, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, para que puedan ser reconocidas con arreglo á la condición 2.ª

4.ª Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio de la Administración del establecimiento y del Sr. Revisor, el contratista presentará otras que las rean en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el día siguiente al en que se adquieran los géneros.

5.ª El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de una peseta 61 céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.ª El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer, preclamar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición; y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó les circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Cuarta. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Quinta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de propo-

sición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la cre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiese, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librarán á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, comprándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acto las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente y mandará al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional se efectúa sin perjuicio del resultado que otorga la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del art. 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones

presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Decimatercera. La décimatercera del art. 17.

Decimacuarta. La decimacuarta del mismo art. 17.

Decimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa diez mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas cincuenta y ocho céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán, de las diez á las trece, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración, y durante las horas de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia, y los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja general de Depósitos y en la Depositaria de Fondos provinciales.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional; debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciesen en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 9 de Marzo de 1907. — El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907 para el consumo en el Hospital Provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega. El Secretario, S. Viñals. S—321

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

Ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas se saque á subasta la contratación del servicio de publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, y aprobado por esta Delegación de Hacienda y por el expresado Centro directivo el pliego de condiciones económicas para el mismo; de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1858, 31 de Enero de 1881 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, el que se inserta á continuación se saca á pública subasta el referido servicio de publicación, con arreglo al mismo, la cual tendrá lugar el día 27 de Abril próximo; hallándose de manifiesto en esta Administración de Hacienda, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, durante el tiempo que medie desde la publicación de este anuncio al de la fecha de la subasta.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma.

Zamora 20 de Marzo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Carlos Barrio.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta que se celebre para la publicación del *Boletín oficial* de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia de Zamora.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el plazo de tres años, insertando en él todos los anuncios de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo podrá insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda antes citada.

4.ª El tipo de letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata sera el de quinientos, que habrá de entregar inmediatamente para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 40 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores resarcirá aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad.

Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Administración de Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en doscientas cincuenta pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marean las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignar previamente ochenta pesetas en metálico, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá la cantidad interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de quince céntimos de peseta el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

15. La subasta tendrá efecto en la Administración de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Administrador, el día 27 de Abril próximo, á las doce de la mañana, con asistencia de los Sres. Abogado del Estado, un funcionario de la Intervención y un Notario.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de esta provincia siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de contratos para el servicio público.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego del papel impreso de la marcha del sellado.

(Fecha y firma.) S—318

Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.

Habiendo sufrido extravío las facturas de entrega de valores de Deuda perpetua al 4 por 100 interior que á continuación se expresan, las cuales tiene reclamadas el Tribunal de Cuentas del Reino en reparos puestos á la cuenta de efectos de Deuda del mes de Octubre de 1874; y dispuesto por la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que dicho extravío se haga público en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, esta oficina así lo efectúa, á fin de que si dichos documentos se hallasen en poder de alguna persona los presente en esta Intervención de Hacienda dentro del plazo de diez días, á contar del en que se inserte este anuncio; haciendo entender que transcurrido dicho plazo serán considerados nulos y sin ningún valor ni efecto.

Factura núm. 6.386, de renta perpetua interior, que deben justificarse la entrega de 10 títulos de la serie A, números 199.816 al 199.825; siete de la serie B, números 136.469 al 136.475; dos de la serie C, números 84.026 y 84.027, y ocho residuos números 86.549 al 86.556; verificada en 9 de Octubre de 1874, por libramiento núm. 5, importante 15.632 28 pesetas.

Facturas de dicha renta números 87 al 89, 107 al 118, 135 al 149, 154 y 155 y del 159 al 173 de los documentos interinos que fueron canjeados por tres títulos y 47 residuos, y cuya entrega fue verificada en 13 de Octubre de 1874 por libramiento número 6, importante 2.530'66 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos antes mencionados.

Burgos 15 de Marzo de 1907.—El Interventor de Hacienda, P. E., Ignacio de Inza.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

ANUNCIO

Por acuerdo núm. 87, de 13 del mes actual, de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, se saca á pública subasta la ejecución de las obras de reparación necesarias en la iglesia parroquial castrense de este Departamento, bajo el precio tipo de 6.365 pesetas, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Capitania general del Departamento de Cádiz y Comandancia de Marina de la provincia de idem.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que estará constituida en la Secretaría de la Comisaría del Arsenal de la Carraca, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Para tomar parte en este servicio se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto la cantidad de 318 pesetas 25 céntimos en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de la provincia de Cádiz ó en la Habilitación de Maestranza del Arsenal de la Carraca, cuyo depósito deberá ser en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 y al precio de cotización media del mes anterior las demás clases de valores públicos, así como el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel sellado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitánías generales de los departamentos del Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales citados hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Capitania general del Departamento de Cádiz hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; debiendo ser entregadas dichas proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los licitadores habiéndolos entregados intactos.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subasta durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modifica el art. 53 del Reglamento de contabilidad, se anunciará también este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario oficial* del Ministerio del ramo.

Cuando la proposición presentada fuera á nombre de otro se acompañará á ella el poder legalizado que lo acredite.

Arsenal de la Carraca 16 de Marzo de 1907.—El Secretario, Rafael Benavente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., con domicilio en este punto, en la calle de, núm., en su nombre ó en nombre de D. N. N., vecino de, calle de, núm., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina* ó *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* núm., de tal fecha, para sacar á subasta pública las obras necesarias en la iglesia parroquial castrense del Departamento, se comprometo á verificar dichas obras con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Capitania general del Departamento de Cádiz (ó Comandancia de Marina de Cádiz), por los precios señalados como tipo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos) todo en letra.

(Fecha y firma.) S—317

INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA DEL BATALLÓN EXPEDICIONARIO DEL REGIMIENTO INFANTERÍA MALLORCA, NÚMERO 13.

Relación nominal de los individuos de la misma ajustados, los cuales han de solicitar los alcances que se detallan y prestar su conformidad en el término de tres meses, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Primer Teniente...	D. Aurasio Cancelada Salgado	37'10	Soldado	Daniel Salgado Mancebo	147'80
Idem	D. Alejandro Durán Canosa	77'30	Idem	Francisco Naranjo Bonoso	32'85
Idem	D. Celestino Orcajuelo Moreno	238'70	Idem	Francisco Sotero Domínguez	232'75
Soldado	Juan Almagro Jurado	53'85	Idem	Fernando Ribero Vázquez	60'05
Idem	José Berges Munt	108'25	Idem	Florencio Pastor Pastor	66'40
Idem	Francisco Campoó Guevara	165	Idem	Félix López Román	131
Idem	Claudio Contreras Castillo	184'45	Idem	Ignacio Ugarte Erdoiza	272'50
Idem	Antonio Casanova Roselló	38'90	Idem	Isidoro Urbina Fernández	93'60
Idem	José García García	287'95	Idem	Juan Rodríguez Medina	33'10
Idem	Antonio Gómez Rivas	135'75	Idem	José Zapater García	119'95
Idem	Felipe Gutiérrez Prieto	501'05	Idem	José Sorambre Sanramón	80'85
Cabo	Antonio Góngora Aguilar	413	Idem	Joaquín Pérez García	67'60
Soldado	Salvador Giner Gil	127'20	Corneta	Juan Tenorio Capa	84'30
Idem	José López López	161'65	Soldado	Juan Guerrero Cortés	60'55
Idem	Félix López Román	3'60	Idem	Matías Fernández Sabio	69'10
Idem	Juan López Martínez	116'80	Idem	José Alcaide Ramirez	495'55
Idem	Venancio Marfil López	197'75	Idem	Juan Cambra Basagoda	46'85
Idem	Juan Martínez Morato	29'40	Idem	José García Pardo	44'45
Idem	Blas Milla Navarrete	170	Idem	Miguel Fuster Jacas	102'15
Idem	Francisco Marqués Fernández	85'25	Idem	Pedro Martínez Larios	345'40
Idem	Francisco Miranda Davali	104'65	Idem	Pedro Ruiz Baiscanli	35'50
Idem	Juan Moreno Monje	138	Idem	Pedro Troyano Acebes	78'60
Idem	Victor Molina Medina	63'40	Idem	Pedro Solana Martín	308'15
Idem	Faustino Montes Cervera	214'55	Idem	Pablo Pastor Sancho	156'50
Idem	Agustín Meñaca Martín	52'45	Idem	Pedro Noya Romagosa	106'15
Idem	José Moreno Mariné	100'65	Idem	Roque Torres Castañez	110'55
Idem	Juan Martinrayo Lanchazo	449'90	Idem	Ramón Baldó Abalat	17'70
Idem	Andrés Núñez Romero	477'45	Idem	Rosario Blasco Fernández	103'85
Cabo	Juan Onrubia Albóns	101'55	Idem	Reyes Ruiz Abis	77'20
Soldado	Cecilio Ortega Molina	109'40	Idem	Vicente Balaguer Ballarri	75'15
Idem	Faustino Paris Cámara	80'40	Idem	Vicente Collado Marqués	82'45
Idem	Francisco Pretel Alaminos	103'25	Idem	José Nimo Ontero	59'05
Idem	Domingo Pardillos Madrona	2.674'80	Idem	Juan Moreno Pastrana	53'05
Idem	Juan Palacios Ramírez	44'90	Idem	Manuel Pastor Aracil	59'05
Idem	Ventura Pies Varela	476'01	Idem	Gregorio del Olmo Sánchez	128'35
Idem	Ricardo Ramírez Caballero	306'40	Idem	Benito Sanmiguel Tarcho	119'40
Idem	Miguel Rodríguez Fernández	267'20	Idem	Juan Almenach Barselló	141'30
Idem	Sebastián Romero Trujillo	125'85	Idem	Luis Gómez Peco	308'30
Idem	Juan Rodríguez Morales	39'90	Idem	Pedro Moreno Caro	419'15
Idem	Juan Redó Bonet	99'65	Idem	Juan Torroja Barrot	59'90
Idem	Manuel Romero Maldonado	477'35	Idem	Miguel Cruz Baena	32'60
Idem	Juan Rubio Berjes	131'60	Idem	Antonio García González	43'10
Idem	Francisco Silvestre Puerto	110'25	Idem	José María Guerrero	619'90
Idem	Pablo Solá Padrelles	28'75	Idem	Joaquín Martínez Galera	642'60
Idem	Mateo Simó Estrada	37'25	Idem	José Anvanell Marqués	215'05
Idem	Miguel Serrato Sánchez	264'20	Idem	Sandalio Esparza Valencia	361'35
Idem	Crisanto Sánchez López	69'50	Idem	Vicente Pérez Goira	155'40
Idem	Remigio Sancedón López	93'35	Idem	Anastasio Herrero García	188'70
Idem	Juan Vidal Galano	179'90	Idem	Ignacio Gordón Barragán	55'30
Idem	Primitivo Ventosa Lloréns	30'10	Idem	Juan Pérez Fernández	19'75
Idem	Benigno Valle García	94'35	Idem	Miguel Criado Rosas	90'65
Idem	Domingo Vázquez Rodríguez	39'30	Idem	Salvador Asins Guillén	300'55
Idem	Juan Serra Pamies	133'60	Idem	Francisco Pilares Palma	12'50
Idem	Juan Elastondo Iroctarza	209'70	Idem	Bartolomé Sánchez Sánchez	96'30
Idem	Eulalio Sánchez Sacristán	253'90	Idem	Miguel Galán Cantarero	59'70
Idem	Angel Paredes Trillo	1.052'90	Idem	Esteban Maxé Estera	75'15
Idem	Juan Redondo Expósito	268'75	Idem	Daniel Toro Fernández	4.287'25
Idem	Andres Ros Contreras	304'50	Idem	Emilio Nava Alvarez	70'05
Idem	Angel Blanco Bernal	127'60	Idem	Joaquín Arnau Jordana	202'45
Idem	Antonio Asensio García	27'35	Sargento	José Maurici Victoria	557'80
Idem	Francisco Martínez Teruel	40'10	Cabo	José Marcos Fernández	164'80
Idem	Higinio Nebot Orts	128'65	Idem	Juan Martín Rodríguez	155'95
Idem	José Martínez Pérez	91'05	Idem	Mariano Rubio García	128'30
Idem	Juan Martínez Reig	29'95	Idem	Juan Santiago Arlucia	50'45
Idem	José Pérez Moreno	124'40	Idem	Antonio Valenzuelas Fuertes	169'60
Idem	José Crespo Ibañez	68'30	Soldado	Telesforo Aguacil Cuadros	61'80
Idem	Miguel Silvestre Pérez	13'90	Idem	Francisco Arturo Arnau	192'95
Idem	Vicente Folgado Busquet	75'55	Idem	Arturo Alvarez Falagiani	62'45
Idem	Fermin Torres Boada	73'70	Idem	Estanislao Antolin Rodas	66'95
Idem	Melitón Ramisa Roig	58'55	Idem	Antonio Arias Bravo	51'70
Idem	Eduardo Martín Forguera	151'50	Idem	Francisco Antonio de la Trinidad	152'85
Idem	Manuel Lamiel Urios	90	Idem	José Anfrons Terrides	74'65
Idem	Antonio González Romero	1'30	Idem	Andrés Andreu Vidal	117'20
Idem	Enrique Itarts Llanes	288'75	Idem	José Ayala Marejoz	87'10
Idem	Matías Domínguez Moreno	43'05	Idem	Manuel Arjona Molina	457'75
Corneta	Antonio Fernández Orihuela	144'25	Idem	Nicolás Alvarez González	528'20
Soldado	Juan Hernández Cabezas	40'10	Idem	Santos Arévalo Martínez	529
Idem	Antonio Medrano Guillot	73'10	Idem	Gregorio Azcárate Larrumbe	99'05
Idem	Angel Uche Aznar	49'60	Idem	José Arias Bravo	158'25
Idem	Joaquín Cuello Encuentro	109'30	Idem	Ramón Baldó Albalat	17'70
Idem	Francisco Fernández Naveros	194'95	Idem	Vicente Aguilar Zamorano	137'25
Idem	Enrique García Ponce	54	Idem	Hilario Baroa Sagarduy	26'65
Idem	José Melia Vila	83'45	Idem	Bonifacio Beltrán Aznar	28'45
Idem	José Feijó Barrera	162'55	Idem	José Borrrell Pascual	35
Idem	Esteban Muñoz Romero	188'95	Idem	José Boazo Ribera	72'40
Idem	Manuel Rives Tomás	80'60	Idem	Manuel Barrón Lambrina	18'40
Idem	Martin Pedrero García	488	Idem	Francisco Bernal Ferrán	88'25
Idem	Pablo Huguet Giró	54'45	Idem	Juan Bonet Tarnet	59'20
Idem	Vicente Andreu Benet	51'35	Idem	Francisco Cuenca Muñoz	44'85
Idem	Victoriano Ortega Rodríguez	101'50	Idem	Francisco Cubero Jiménez	185'75
Idem	Manuel Rodríguez López	578'15	Idem	Antonio Clarós Valderrama	38'50
Idem	Francisco Reina Cabeza	53'20	Idem	Vicente Cortés García	35'45
Cabo	Eugenio Ródenas López	438'35	Idem	Francisco Cirianes Rodríguez	36'45
Soldado	Antonio Rios Llamas	198'55	Idem	Jacinto Cortés Gelpi	4'90
Idem	Francisco Martínez Fernández	77'50	Idem	Manuel Castillo Alvarez	28'45
Idem	Gabriel González Sánchez	84	Idem	Miguel Colomé Pons	21'75
Idem	José Torres Hernández	80'35	Idem	Manuel Cabrera Silva	54'90
Idem	José Pérez Lora	60'60	Idem	Rafael Cecilio Alvarez	14'50
Idem	José Camacho Ruiz	74'35	Idem	Ramón Calleja Alonso	145'05
Idem	Juan Angosto Bermúdez	75'70	Idem	Antonio Casas Retamero	685'80
Idem	José Boronad Calvo	162'35	Idem	Froilán Calero Cárdenas	122'05
Idem	José María Guerrero	68'20	Idem	Pedro Campos Manzano	104'15
Idem	Miguel Antigas Ramis	7'55	Idem	Valentín Camacho Córdoba	85'65
Idem	Miguel Domínguez Escobar	27'35	Idem	Gregorio Castizo Santos	24'95
Idem	Silvestre Bel Freire	113	Idem	Vicente Cit Vermud	176'75
Idem	Salvador Blanco Soto	46'40	Idem	Fernando Correa López	526'40
Idem	Vicente Bolca Tallada	65'70	Idem	Santiago Cruz Delgado	555'20
Idem	Andrés Sánchez Vidal	112'40	Idem	Victor Camprubi Pradera	188'85
Idem	Antonio Mula García	23'80	Idem	José Domínguez Codina	63'75
Idem	Antonio Márquez Romero	53'95	Idem	Francisco Dato Camacho	76'50
Idem	Ambrosio Fraile García	8'25	Idem	José Domínguez Oliva	62'35
Idem	Antonio Velasco Velasco	136'80	Idem	José Diaz Mira	13'45
Idem	Antonio Silva Navarro	45'70	Idem	Juan Espantaleón Ruiz	49'05
Idem	Agustín Miralles Agara	65'65	Idem	Antonio de la Cruz Pérez	50
Idem	Angel Diaz Pena	113'80	Idem	José España Padilla	66'10
Idem	Benito García García	162'50	Idem	Francisco Esteban Fernández	73'45
Idem	Emilio Turrigo Camacho	23'55	Idem	Joaquín Eslava Monteverde	98'55
Idem	Dámaso Cortés García	48'50	Idem	Florencio Expósito Expósito	627'90

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Soldado	José Fornés Sesé	33'40	Soldado	Miguel Marqués Romero	512'25
Idem	Manuel Fernández Caro	132'90	Idem	Miguel Millán Fernández	146'70
Idem	José Felip Serra	78'10	Corneta	Juan Ruiz Montañez	15
Idem	José Atienza Rico	162'20	Soldado	Felipe Navarro Gil	108'55
Idem	Esteban Fransesch Gelarts	52'20	Idem	José Narváez López	75'20
Idem	Francisco Fernández Pérez	91'05	Idem	Vicente Navarro Chiva	96'40
Idem	Rufino Fernández López	231'90	Idem	Joaquín Navarro Villarrasa	86'05
Idem	Enrique Fuster Mestre	81'10	Idem	Hermenegildo Ortega Meléndez	81'25
Idem	Ladislao Flechima Ruesga	633'60	Idem	Alejandro Pascual Fernández	131'75
Idem	Francisco Gallardo García	10'70	Idem	Antonio Pallares Barberá	80'35
Idem	Claudio García Tordera	232'90	Idem	Eduardo Peiró Gomar	7'40
Idem	Vicente García Samper	35'35	Idem	Patrio Paris Pedrosa	403'85
Idem	Francisco Gandía Seguí	82'20	Idem	Toribio Pedro Giró	82'55
Idem	Manuel Gámez Castillo	143'90	Idem	Salvador Petit Sabé	127'85
Idem	Juan Gálvez Bueno	72'55	Idem	Leonecio Pérez Duarte	58'65
Idem	Federico Guillamón Millán	147'59	Idem	Rafael Pérez Burriera	390'20
Idem	Enrique Gutiérrez Expósito	62'20	Idem	Peiro Prieto Gómez	118'70
Idem	Vicente García Delgado	265'15	Idem	Sinforiano Palomar Barrio	128'95
Idem	Francisco García Pando	335	Idem	Juan Pozo Jiménez	280'30
Idem	Serafin García Ordoños	166'10	Idem	Eleuterio Perfecto Córdoba	435'65
Idem	José García Mestre	66'55	Idem	Vicente Pérez Alegria	155'40
Idem	Ricardo Guerrero Burgos	88'25	Idem	José Ruiz Arcas	68'10
Idem	Reinigio Gómez Cima	9	Idem	José Roig Ferrer	180'75
Idem	José Gallán Ortiz	80	Idem	Salvador Boher Feliu	69'20
Idem	Escolastico Hervoso Lavín	64'90	Idem	Evaristo Rafael Cardona	74'85
Idem	Daniel Huguet Sanabria	104'75	Idem	Justo Rufino Expósito	195'55
Idem	Sebastián Hernández Vallejo	25'10	Idem	Elias Rodríguez Baranda	40'20
Idem	Juan Hernández Rubio	70'10	Idem	Manuel Rivas Sedén	138'40
Idem	Esteban Hernando García	179'80	Idem	Joaquín Rubio Azcarate	16'30
Idem	Alejandro Hernández Rodrigo	159	Idem	Antonio Ruiz Portolés	152'15
Idem	Victor Herrero Serrano	611'59	Idem	Juan Roquet Serrat	97'15
Idem	Juan Hartz Tiberts	126'20	Idem	Fabian Ripoll Riera	44'65
Idem	Joaquín Isén Berosa	199'60	Idem	Francisco Ruiz Rojo	119'05
Idem	Joaquín Itarte Llanes	127'05	Idem	Juan Ruiz Romero	42'45
Idem	Juan Sagües López	45'40	Idem	Mariano Rubio Alcalá	188'95
Idem	Francisco Jiménez Tusó	176'80	Idem	Manuel Romén Mariño	575'85
Idem	José Jiménez Orellana	477'35	Idem	Pío Rabadán Bascuñana	35
Idem	Rafael Penelló Perelló	241	Idem	Manuel Rodríguez Echevarria	105'60
Idem	Juan López Entrona	307'80	Idem	Manuel Reyes Bejerano	97'30
Idem	Miguel Llovet Oliva	10'30	Idem	Antonio Rodríguez López	414'50
Idem	Manuel Lapesa Peribañes	130'45	Idem	Salvador Rubio Borrás	81'05
Idem	Pío López Obispo	45'45	Idem	Isidoro Serrano Cobos	251'25
Idem	Juan López Bueno	35'25	Idem	Antonio Sala Viver	57'50
Idem	Angelina Lobato Olivar	70	Idem	Antonio Soldado Aldamuz	86'15
Idem	Manuel López García	60'50	Idem	Rafael Sanjuán Caro	48'60
Idem	Atilano Luengo Pascual	104'25	Idem	Antonio Sanchodri Muñoz	65'90
Idem	Antonio Luque Guerrero	91'30	Idem	Miguel Sabino Ribera	55'60
Idem	Juan Civil Sans	105'65	Idem	Anastasio Serrano Torres	133'65
Idem	Miguel Martínez Cuadros	51'30	Idem	Sebastián Serrano Negado	87'55
Idem	Rafael Muñoz Ortega	79'59	Idem	Salvador Silla Aguado	78'60
Idem	Juan Mátquez Ten	30'80	Idem	Juan Sevilla González	131'15
Idem	Antonio María de la Cruz	65'50	Idem	José Santos Donate	144'65
Idem	José María González	143'05	Idem	Andrés Sánchez Granados	232'20
Idem	Diego Moreno Romero	86'35	Idem	Martin Serrano Estaballo	141'25
Idem	Francisco Meroño Soto	31'95	Idem	Cristóbal Salvador Gallin	94'50
Idem	Miguel María Martínez	26'90	Idem	Jose Tarjara Jiménez	67'45
Idem	Bernabé Iserte Vivar	103'70	Idem	Emilio Valero Medina	34'30
Idem	Modesto Marin Robles	77'20	Idem	Antonio Val Bescós	74'90
Idem	Diego Mena Fernández	14'75	Idem	Enrique Vidal Serrano	48'35
Idem	Juan Morales Caballero	23'70	Idem	José Villanueva Tallón	120'25
Idem	Baltasar Melchor Expósito	77'30	Idem	Eugenio Viñuelas Guzmán	75
Idem	Enrique Martín Romero	66'25	Idem	Antonio Aragón Ruiz	208'45
Idem	Diego Medina Sánchez	19'60	Idem	Francisco Manés Rodríguez	190'70
Idem	José Aleazar Diaz	183'65	Idem	Juan Cañada Ortega	159'10
Idem	Pablo Mestre Palau	86'75	Idem	Sebastián Muñoz Gómez	80'10
Idem	Juan Morales Ribera	147'70	Idem	Vicente Rodríguez Rodríguez	5'45
Idem	Miguel Monzálviz Rubio	25'35	Idem	Vicente Gil García	28'40
Idem	Federico del Monte Mestre	97'45	Idem	Miguel Javalays Rafel	185'50
Idem	Francisco Muñoz Montoya	81'05	Idem	Angel Justo Blanes	95
Idem	Segundo Marqués Panadero	146'80	Idem	Juan Jaén Gallardo	6'55
Idem	Juan Moya Rubio	72'65	Sargento	Nicolás Muñoz Pelucci	67'50
Idem	Mariano Martín Caballero	697	Idem	José Miguel Liagaria	405
Idem	Francisco Genil Cobacho	145'40	Idem	José Tabayo Triguero	112'50
Idem	Antonio Montesinos Rubio	5'10	Idem	Juan Subredo Ramos	45
Idem	Joaquín Martínez Esclava	115'95			

Valencia 7 de Junio de 1906.—El Teniente Coronel Mayor, Francisco Valls.—V.º B.º—El Coronel, Carrasco.

JG—168

Parque regional de Artillería de Valladolid.

Anuncio.

Apareciendo equivocado, por error de copia, el valor total de los efectos y materiales anunciados para su venta en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID num. 76, del día 17 del actual, por consignarse en él ser de 91 637'40 pesetas en vez de 96.737'40, que es el resultante, se anuncia esta circunstancia para los efectos correspondientes.

Valladolid 20 de Marzo de 1907.—El Coronel Director, Juan Alcalá. S—319

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia.

CADIZ

En virtud de providencia que ha dictado hoy por ante mí el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en autos declarativos de mayor cuantía que por su propio derecho ha interpuesto el Procurador D. Eduardo Meléndez por cobro de tres mil trescientas ochenta y seis pesetas ochenta y cuatro céntimos, importe de obras ejecutadas en la casa en esta ciudad, calle Patrocinio, números trescientos tres antiguo, siete moderno, intereses legales de dicha suma y costas, se cita, llama y emplaza por segunda y ultima vez a los demandados Doña Isabel Álvarez Conejo, como presunta propietaria de dicha finca; D. Santiago, Doña Juana Rita, D. Jenaro, D. Siméon, D. José Francisco, D. Julio y D. Juan Manuel Ponce de León, como censuistas, y D. Manuel Ramos, hipotecario; los herederos, sucesores y causahabientes de todos ellos y demás personas que por cualquier concepto puedan tener interés en dicha finca, para que comparezcan en estos autos dentro del improrrogable término de diez días, personándose en forma; y previniéndoles que si no comparecen en dichos autos dentro del expresado término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 4 de Marzo de 1907.—El Escribano, Adolfo Soria. X—781

MADRID—CHAMBERI

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, dictada con fe-

cha 12 del actual en los autos ejecutivos que siguen D. Luis Talavera, D. Juan Barberá y D. Clementino Martínez, como albaceas testamentarios de D. Gabriel Talavera contra los herederos de D. Juan Rodríguez, se saca á pública subasta la tercera parte de las siguientes

Fincas.

Un solar, sito en esta Corte, calle de Bravo Murillo, al coto de Juan de Oñas, que figura en la certificación ó tasación del Arquitecto obrante en autos con el número segundo, que mide cuatro mil veinticuatro pies y está tasado en dos mil doce pesetas.

Otro solar, señalado en dicha tasación con el número tercero, al mismo sitio que el anterior, que mide diez mil ochocientos y un pie y está tasado en nueve mil setecientos veinte pesetas.

Otro solar, señalado con el número cuatro, al mismo sitio que los anteriores, mide ocho mil pies cuadrados y está tasado en cuatro mil ochocientos pesetas.

Otro solar, señalado con el número seis, al mismo sitio que los anteriores, mide seis mil pies cuadrados y está tasado en tres mil seiscientos pesetas.

Otro solar, señalado con el número siete, al mismo sitio que los anteriores, mide cuatro mil pies y está tasado en dos mil cuatrocientas pesetas.

Otro solar, señalado con el número ocho, al mismo sitio que los anteriores, mide tres mil ochocientos ochenta y siete pies y está tasado en tres mil ciento nueve pesetas.

Dicha subasta tendrá efecto en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día 25 de Abril próximo venidero, á las dos de su tarde; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad y planos de las fincas están de manifiesto en la Escribanía.

Madrid 12 de Marzo de 1907.—V.º B.º—José Martínez. El Escribano, Pedro López. X—779

MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que conoce del expediente de jurisdicción vo-

luntaria promovido por los Letrados D. José Cabello y Guillén de Toledo y D. Nicolás Díaz Pabón, como contadores partidores nombrados de los bienes relictos al fallecimiento de Doña María Gómez y Ruiz, de la que fueron declarados judicialmente sus herederos ab intestato la hermana, Doña Josefa Gómez Ruiz, y los sobrinos Doña Ignacia, Doña Josefa, Doña Primitiva y Doña Teresa Juana Ruiz y Gómez, D. Felipe, D. Juan y D. José Gómez Cobo y D. Juan y Doña María Ruiz y Gómez, sobre aprobación judicial de las operaciones divisorias de aquellos bienes, que los referidos contadores partidores han practicado en 2 de Enero del corriente año, ha dictado dicho Sr. Juez la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Trassierra.—Madrid 5 de Marzo de 1907.—En virtud de las manifestaciones que se consignaron en el anterior escrito, y que vienen á cumplir el requisito exigido en providencia de ayer, pónganse de manifiesto en la Escribanía del que refrenda por el término de ocho días las operaciones divisorias presentadas á la aprobación judicial; lo que se notifique á todos los interesados en ellas, librándose respecto de los que tienen fuera de esta Corte su domicilio los exhortos correspondientes con los insertos necesarios; y en cuanto á los interesados cuyo domicilio se desconozca, previa diligencia en busca sin resultado, hágaseles la notificación de esta providencia, en su caso, por edictos que se fijarán en estrados y se publicarán en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, como preceptúa el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley procesal, y á los efectos del mil setenta y nueve de la misma.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Trassierra.—Ante mí, Juan García Inés.»

Y con el fin de que tenga lugar la notificación de esta providencia á los que figuran como partícipes en dicha herencia, é interesados, por tanto, en las particiones, D. Juan y D. José Gómez Cobo y D. Juan Ruiz y Gómez, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, expido la presente, visada por el señor Juez, para su publicación en la GACETA DE MADRID, á 12 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Trassierra.—El Escribano, Juan García Inés.

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Juana Gómez Aparicio sobre pago de pesetas, se saca á

tro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, situado en el primer piso del edificio ex convento de San Francisco, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario que se le sigue sobre robo, recibiendo declaración indagatoria e ingresar en la cárcel del partido; con apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, y por virtud de lo acordado en el referido auto de prisión, encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado José Marqués Gómez, a quien, caso de ser habido, pondrán a mi disposición, conduciéndolo a las cárceles de este partido a los efectos consiguientes.

Dada en Reus a 7 de Febrero de 1907.—Manuel Dacal.—Por mandato de S. S., Bienvenido Pascó. JO—1807

RIBADAVIA

D. Manuel Martín Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Baldomero González Pérez, de ocho años de edad, hijo de José y de Casilda, natural de Verán, vecino de ídem, municipio de Leiro, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a ser emplazado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Ribadavia 21 de Febrero de 1907.—Manuel Martín.—El actuario, Modesto Martín.

Señas del procesado.

Estatura baja; ojos, pelo y cejas castaños, rostro moreno; nariz regular; boca grande, sin cicatrices; viste chaqueta y pantalón de tela en mal uso, calza zuecos y usa boina. JO—1918

ROA

D. Vicente Martínez Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre robo, cometido en el pueblo de Hontanera en la noche del 15 al 16 del corriente mes, de dos caballerías mayores, cuyas señas se insertan a continuación, de la pertenencia del vecino de dicho pueblo Agustín Major Arroyo, a los autores de cuyo hecho se cita de inmediata comparecencia ante este Juzgado para responder de los cargos que contra ellos resultan.

A su vez ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder a la busca y captura de dichas caballerías, poniéndolas a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, que serán conducidas, con las seguridades convenientes, a la cárcel de esta villa.

Dado en Roa a 19 de Febrero de 1907.—Vicente Martínez Gutiérrez.—Por su mandato, Manuel Izquierdo.

Señas de las caballerías.

Un macho de catorce años, con una estrella en la frente, pelo un poco entrecano, de seis cuartas y media de alzada y una señal blanca tras de la oreja derecha.—Otro macho de cuatro años, pelo de rata, de seis cuartas y media de alzada, con la crin recién cortada. JO—1808

SAGUNTO

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente se cita y llama a los gitanos Paco el Huevos y José Jiménez y Antonio el Maricón, que al parecer estuvieron en Valencia a mediados de Julio último, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el sumario que se sigue sobre hurto de una caballería contra Manuel Hernández Castellón y otro; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial averigüen por todos los medios el paradero de los referidos sujetos, y conseguido que sea, lo pongan en conocimiento de este Juzgado a los efectos procedentes.

Dado en Sagunto a 16 de Febrero de 1907.—Luis de Adriaensens.—El Escribano, José Amat. JO—1809

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza al sujeto de las señas y demás circunstancias que se expresan al final, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial: bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, a la cárcel pública de esta ciudad y a disposición de este Juzgado, así está acordado por resolución dictada en el proceso que me hallo instruyendo por el delito de desacato.

Salamanca 20 de Febrero de 1907.—Alfredo Carrera.—El Secretario, Eugenio Manuel.

Sujeto cuya busca y captura se interesa.

Tomás Formariz Meata, de veintiseis años de edad, de estado soltero, de oficio perfumista, hijo de Lorenzo y Ana, natural de Pasariegos, ambulante, tiene estatura regular, pelo negro, pecoso de viruela. JO—1810

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita a una tal Marcelina, la Rosquillera, vecina de la villa de Ledesma, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado a fin de que preste la oportuna declaración en la causa que me hallo instruyendo por el delito de falsedad de un documento público; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Salamanca a 20 de Febrero de 1907.—Eugenio Carrera.—Alfredo Manuel. JO—1811

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del expediente que se instruye sobre reclusión definitiva de los alienados Melchor Usart Farnés, hijo de Jaime y Mónica, natural y vecino de San Feliu de Codinas, de cuarenta y siete años de edad; Juan Usart Farnés, hijo de Jaime y Mónica, natural y vecino de San Feliu de Codinas, de cincuenta y un años de edad, soltero; Daniel Giner Pons, hijo de Juan y de Cinta, natural de Roquetas (Tarragona), vecino de Barcelona, de diez y ocho años de edad; Narciso Reixach Clascá, hijo de Francisco y Asunción, natural y vecino de Barcelona, de diez y siete años de edad, soltero; Ramón Masnet y Juliá, hijo de José y Ana, natural de Badalona, vecino de Barcelona, de veintinueve años de edad, soltero, zapatero; Miguel Gavarro Flotats, hijo de Mariano e Ignacia, natural de Manresa, vecino de Barcelona, de cincuenta y un años de edad, casado con Joaquina Ubach, cerrajero; Apolonia Puértolas Mestres, hija de Isidoro y Felisa, natural de Bandalies (Huesca), vecina de Barcelona, de setenta y tres años de edad; Joaquina Miralpeix Alavedra, hija de Francisco y Catalina, natural de Montornés del Vallés, vecina de Mollet, de treinta y un años de edad, soltera; Juana Lladó Balluga, hija de Gerardo y María, natural y vecina de Barcelona, de cuarenta y un años de edad, viuda de Pedro Crusellas Garrós; Francisca Vinyas Torras, hija de Miguel y Rosa, natural de Suria, vecina de Manresa, de veinticuatro años de edad, soltera, se emplaza a los parientes de dichos alienados para que comparezcan dentro del término de un mes, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes.

Dado en San Feliu de Llobregat a 25 de Enero de 1907.—Juan Arnet.—Por disposición de S. S., ante mí, José Camps, Escribano. JO—1812

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Eduardo de Zúñiga y García, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente se cita y llama a los herederos del penado y vecino que fué de esta villa, Lázaro Sánchez Montero, que falleció en el mes de Julio del año de 1905, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial que les interesa, acordada en el expediente de ejecución de sentencia de causa que se siguió a dicho Lázaro sobre hurto de leñas; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a 19 de Febrero de 1907.—Eduardo de Zúñiga.—Por su mandato, Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres. JO—1813

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 16 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita a José Patrón, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 20 de Febrero de 1907.—Licenciado Enrique Cruz. JO—1814

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Tejada Gómez, de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y de Concepción, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en calle del Sol, patio de Doña Ana, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 304 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 20 de Febrero de 1907.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—1922

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 32 del año 1907 por el delito de muerte por asfixia de Domingo Otero, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción, se cita al padre ó madre ó legítimo representante del interfecto, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y hacerles ofrecimiento y entrega de los muebles ocupados al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 21 de Febrero de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—1920

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 611 del año 1906 por el delito de lesiones que sufre Juan Flouza Macías, contra Manuel Guerrero Durán, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción el 10 de Diciembre último, se cita a un tal Rafael que presentó la cuestión habida entre acusado y procesado referidos, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 21 de Febrero de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—1921

D. Juan Antonio Delgado, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Alfonso Vara, de treinta y cinco años de edad, hijo de María, natural de Valladolid, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión jornalero, sin

instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle Reina Cristina, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su indagatoria en el sumario que bajo el núm. 419 del año 1906 se siguió contra el mismo por delito de hurto de un caballo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 21 de Febrero de 1907.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—1923

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 627 del año 1906 por el delito de hurto, se cita a José Nuñez Nuñez, vecino que fué de Bande, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 21 de Febrero de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—1924

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 549 del año 1906 por hallazgo del cadáver de un hombre, se cita a Petra García y a los parientes de Eduardo Otero González, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerles el sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 21 de Febrero de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—1925

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita a la persona que el 23 de Septiembre último venía en el tranvía que a las nueve y cuarenta y cinco de la noche salió de la estación de Hernani, y bajo el pretexto de que el tranvía salía retrasado, se dirigió al lugar donde iba el conductor, ó sea a la plataforma delantera del tranvía, y le impidió que maniobrara a dicho conductor el *contrôle*, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de que sea oído en causa que se instruye en el mismo sobre coacción y amenazas contra Venancio Zalacain; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián a 20 de Febrero de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. JO—1926

SANTANDER—ESTE

D. Juan Ruano de la Sota, Juez municipal del distrito del Este de Santander, en funciones del de instrucción de la misma.

Por el presente edicto se hace saber a José Rodríguez, cuyo paradero se ignora, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander para declarar en el sumario que se instruye por lesiones a Luisa Fernández Ferrera, que ha fallecido, y se le ofrece el procedimiento por si quiere mostrarse parte en el sumario de referencia.

Santander 15 de Febrero de 1907.—Juan Ruano.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—1815

SANTANDER—OESTE

D. Alfredo Trueba y González Camino, Juez municipal, en funciones del de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander por hallarse el propietario en comisión de servicio.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Gerardo Gutiérrez González, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Gerardo Gutiérrez González, de veintiocho años de edad, hijo de Pedro y de Inés, soltero, natural y vecino de Santander, jornalero.

Dada en Santander a 5 de Febrero de 1907.—Alfredo Trueba.—Por su mandato, J. Gonzalo Pelayo. JO—1817

D. Alfredo Trueba y González Camino, Juez municipal, en funciones del de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra José Fernández Calderón y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado José Fernández Calderón, vecino que fué de esta ciudad, calle de San Martín, núm. 8, primero.

Dada en Santander a 16 de Febrero de 1907.—Alfredo Trueba.—Por su mandato, J. Gonzalo Pelayo. JO—1818

D. Alfredo Trueba y González Camino, Juez municipal, en funciones del de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander por hallarse el propietario en comisión de servicio.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción contra Tomás Estívarrez Uvilla, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si

deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Tomás Estivarez Ubilla, de diez y nueve años de edad, hijo de León y de Emilia, soltero, natural y vecino de Santander, carpintero, sabe leer y escribir y ha sido procesado por hurto.

Dada en Santander a 16 de Febrero de 1907.—Alfredo Trueba.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—1819

D. Alfredo Trueba y G. Camino, Juez municipal, en funciones del de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de alambre contra Dionisio Majo Sánchez, de veinticinco años, hijo de Angel y Maria, natural de Gijón y vecino de Peña Castillo, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander a 21 de Febrero de 1907.—Alfredo Trueba.—Por su mandado, Juan Castillo. JO—1816

SANTIAGO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria cita y llama a Isolino Fuentes San Miguel, de quince años de edad, hijo de José y de Ramona, soltero, aprendiz de marmolista, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, delgado, moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regular; viste pantalón y chaleco de pana oscura, chaqueta de paño castaño claro, usa boina y parece anda descalzo, el cual se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a fin de ingresar en la cárcel, por haberse decretado su prisión por la Superioridad en causa instruida contra el mismo y otros por robo; previniéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto a las Autoridades constituidas y encargo a los agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuese habido, a mi disposición, en la cárcel del partido.

Santiago 18 de Febrero de 1907.—Mariano García.—De su orden, Juan Arroyo. JO—1820

SARRIA

D. Germán Cibeira Alvarez, Juez de instrucción del partido de Sarria.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Pedro Juan López y López, alias Fontela, soltero, de veintitrés años de edad, de regular estatura, con ojos, pelo y cejas negras, barba poblada y afeitada, hijo de Jenaro y Josefa, natural y vecino del pueblo de la Iglesia, parroquia de San Vicente de Paradela, Ayuntamiento del mismo nombre, a fin de que dentro del término de diez días concurra ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por disparo de arma de fuego y lesiones.

Encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole siendo habido, con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Sarria 16 de Febrero de 1907.—Germán Cibeira.—Julio Alvarez. JO—1821

SEGOVIA

D. Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos sobre declaración de herederos de D. Mariano Moreno y Herrero, soltero, Presbítero, natural que era de esta ciudad, hijo de D. Eusebio y de Doña Manuela, nieto por línea paterna de D. Manuel Moreno y Doña Ursula Pérez, y por la materna, de D. Pedro Herrero y Doña Manuela Tabarnero, todos ellos naturales de esta ciudad, en la que nació el D. Mariano el día 21 de Mayo de 1846, habiendo fallecido en Madrid el día 29 de Enero del corriente año, sin que de los documentos presentados en los autos aparezca que hubiese otorgado testamento.

Reclaman la herencia del repetido D. Mariano sus hermanos de doble vínculo D. Ramón y D. Ubaldo Moreno y Herrero, vecinos de esta capital.

En su consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestada del referido Don Mariano Moreno y Herrero y el nombre y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la misma para que comparezcan en este Juzgado en forma legal a reclamarlo dentro del término de treinta días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al de la última fijación ó publicación de este edicto en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y Casas Consistoriales de esta ciudad, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparecen dentro de dicho término.

Dado en Segovia a 14 de Marzo de 1907.—Pedro Pérez Yagüe.—Julian Otero. X—775

Juzgados municipales.

MORALEJA

D. Joaquín Mendo Martín, Juez municipal suplente del pueblo de Moraleja.

Por el presente se hace saber que por D. Cecilio Palacín Pavón, vecino de dicho pueblo, se ha presentado en este Juzgado escrito solicitando información para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido la posesión en que viene su poderdante, el Excmo. Sr. D. Santiago de Udaeta y Villa Chica, vecino de Madrid, de las participaciones de finca siguientes:

Veinticuatro acciones indivisas de las trescientas cincuenta y seis en que se considera dividida la dehesa nombrada Bayal de la Villa de Moraleja, radicante en término municipal de la misma; linda por el Norte con el Barrial Postuoso, Vega de los Gamellones y en parte la Ribera de Gata; por

Sur con el río Arrago; por Este con Montevejo, separado de la dehesa por el camino de Casillas y Regato de Cucañas, y por Oeste con cuarto de Santa María y en parte la Ribera de Gata por el charco del Buey; mide una extensión superficial de ochocientos sesenta y cuatro hectáreas veinte áreas y treinta y dos centiáreas, equivalentes a mil trescientas cuarenta y dos fanegas y un cuartillo de marco real. Tiene las servidumbres de un cordel de ganados de cuarenta y cinco varas de anchura, dirigido por el camino vecinal de Casillas, el cual va sobrepuesto a referido cordel; otro cordel de la misma anchura de cuarenta y cinco varas, titulado el Cordelillo, para paso de ganados, desde la dehesa de Montevejo al cuarto de Santa María; un camino vecinal desde Moraleja a Zarza la Mayor, y tres caminos, dirigidos uno a Nuestra Señora de la Vega y cuarto de Santa María, y los otros dos, uno desde Cillesor a Casillas y otro desde Moraleja a los Molinos de Arrago en el Charcón. No tiene más cargas, y se valúan dichas participaciones en seis mil pesetas. Dichas acciones las adquirió el Excmo. Sr. D. Santiago de Udaeta y Villa Chica en la forma siguiente: una acción, por compra a Ursula Serrano, González, tres a Luisa Chanca Juanes, una a Francisca Carrasco González, una a Manuela Pulido Calvo, una a Jerónimo Martín Mateos, dos a Felisa Payo Chanca, dos a Agapito Zango Manchado, dos a Lorenza y Antonia de Rado Gutiérrez y once a D. Cesáreo Gutiérrez Sánchez.

En referido escrito se encuentra también el siguiente Otrosí: Para en el caso de que se hallen inscritas algunas de las acciones en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de los sujetos de quienes han sido adquiridas ó de sus causahabientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 402 de la ley Hipotecaria y Resoluciones de la Dirección de los Registros de 16 de Octubre de 1886 y 5 de Junio de 1893;

Al Juzgado Suplico: Que a fin de que puedan ser oídos en el expediente y alegar lo que crean conveniente a su derecho los interesados que antes se mencionan, ó sus herederos ó causahabientes, toda vez que algunos han fallecido ó ignórase la residencia fija de alguno de ellos, se sirva acordar su citación por edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por el término que prudencialmente estime necesario, y una vez transcurrido sin oposición de parte legítima, aprobar el expediente con lo demás que dejo solicitado; pues así procede en justicia, que pido.

Por virtud de otrosí se ha dictado con esta fecha la siguiente providencia del Juez Sr. Mendo.—Moraleja 20 de Marzo de 1907.—Proveyendo a lo que se solicita en el primer otrosí del escrito que motiva este expediente, llámese a los sujetos que en dicho escrito se mencionan al objeto de que, bien ellos, sus herederos ó causahabientes, comparezcan en el término de ocho días ante este Juzgado para ser oídos sobre la inscripción de posesión que se pretende; y a tal fin publíquense edictos con los insertos necesarios en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Joaquín Mendo.

En su virtud, y para que en el término expresado, que empezará a contarse desde la publicación del presente en referidos periódicos oficiales, los interesados, sus herederos ó causahabientes, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados en forma, a ser oídos acerca de la inscripción de posesión que se solicita; apercibidos de que de no hacerlo se dará al expediente, sin citarlos ni oírlos, nuevamente, la tramitación que proceda con arreglo a ley.

Dado en Moraleja a 20 de Marzo de 1907.—Joaquín Mendo. El Secretario, Luis Plasencia. X—776

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad de los Ferrocarriles de Valencia y Aragón.

Sociedad anónima.

En conformidad a las estipulaciones de los artículos 16, 21 y 23 de los estatutos, el Consejo de administración invita a los señores accionistas a asistir a la junta general ordinaria que tendrá lugar el lunes 15 de Abril de 1907, a las diez y media de su mañana, en Bruselas, calle Ernest Allard, 19, al efecto de deliberar sobre los asuntos siguientes:

- 1.º Memoria del Consejo de administración.
2.º Aprobación del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio de 1906.
3.º Fijación del interés variable de las obligaciones primera serie.
4.º Aumento del número de los Administradores.
5.º Nombramientos de Administradores.

Se ruega a los señores accionistas que deseen asistir a esta junta que depositen sus títulos, lo más tarde el 6 de Abril próximo, sea en Valencia, en el sitio social, calle de Cuarte, estación de la línea de Valencia a Liria, por Manises, sea en Bruselas, en la dirección arriba indicada.

Valencia 20 de Marzo de 1907.—Por el Consejo de administración, el Director L. Renson. X—778

Azucarera de Madrid (S. A.)

En el sorteo celebrado hoy han sido amortizadas las obligaciones hipotecarias números 1.191 a 1.200—1.781 a 1.790—1.961 a 1.970—2.581 a 2.590 y 4.312.

Madrid 20 de Marzo de 1907.—El Director, Miguel Díaz Alvarez. X—774

Sociedad Fabril de productos alimenticios.

Balance general en 31 de Diciembre de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Maquinaria, Existencia en primeras materias, Deudores por cuenta, Banco España, Caja, Existencia en efectivo, Capital en 500 acciones, Acreeedores por cuenta, Ganancias y pérdidas.

El Secretario, Miguel Agustí. = V.º B.º = El Presidente, Joaquín Ruiz. X—780

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Marzo de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 20, Dia 21. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Paris, a la vista, Londres, a la vista.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1907.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto a la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entreveado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.— Jueves 21 de Marzo de 1907

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas, and other meteorological data for various locations.

PARTE NO OFICIAL

SEÑALA EN PRENSA... MAYOR de 13.000 habitantes.

GONOSAN... URINARIAS. Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias...

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DE LA GACETA DE MADRID Y DE LA GUIA OFICIAL DE ESPAÑA... Precio: 0,25 pesetas.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO IMPORTANTE... GUIA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES... Precio: 2 pesetas.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS... Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

SUBASTA... Venta de varias participaciones de inmuebles... ARANCELLOS DE ADUANAS... Precio: 2 pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GOBERNANZA DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA INDUSTRIA ECHECARRIA... CONTESTACIONES AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS... Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

SANTOS DEL DÍA... San Basilio, presbítero y mártir. ESPECTÁCULOS... ESPAÑOL.—A las 9.—Daniel. COMEDIA.—A las 9.—El señor López.